

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO INTERNO
DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Tribunal Superior de Justicia
CIUDAD DE MÉXICO



Anales Jurisprudencia
TSJCDMX

2017-2018

Primera edición 2014

Segunda edición 2017

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal,

Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del

Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México

D.R. © 2017 • Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México, Niños Héroe No. 132,

Colonia Doctores, Ciudad de México, C. P. 06720

Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

www.poderjudicialdf.gob.mx

Impreso en México • Printed in Mexico

COLABORACIÓN ESPECIAL

MAG. DR. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ

COMPILACIÓN Y EDICIÓN

ILEANA MÓNICA ACOSTA SANTILLÁN

RAFAEL TOVAR ÁLVAREZ

COLABORADORES

MA. DEL CARMEN GARCÍA GUERRA

MIGUEL ÁNGEL MENDOZA BAUTISTA

DISEÑO Y FORMATO DE INTERIORES

ISMAEL GONZÁLEZ REYES

MARTHA RESÉNDIZ MORENO

DISEÑO DE PORTADA

SANDRA JUÁREZ GALEOTE

Se prohíbe la reproducción parcial o total, por cualquier medio, de esta obra, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadores, empleados judiciales, abogados, estudiantes y público en general.

ÍNDICE GENERAL

	PÁGINA
Presentación	VII
<i>LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA</i>	
Cuadro Sinóptico	
Índice articular	IX
Artículos de la Ley de Justicia Alternativa	3
Artículos transitorios	36
Índice Analítico	41
Fechas de publicación	57
<i>REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA</i>	
Cuadro Sinóptico	
Índice articular	63
Artículos del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa	67
Artículos transitorios	113
Índice Analítico	117

AVISO AL LECTOR

A partir de la entrada en vigor del decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de enero de 2016, en términos de lo establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse a la Ciudad de México.

PRESENTACIÓN

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como parte de su programa editorial 2017, publica la edición tematizada de la *Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, la cual ofrece en sus interiores diversas herramientas de apoyo para su consulta, como son cuadros sinópticos, anotación temática en cada dispositivo, correlación entre preceptos, índice articular y analítico, con la intención de que sea un instrumento de gran utilidad para los impartidores de justicia, abogados postulantes, estudiantes de derecho y público en general.

Es importante acotar que los artículos 17 párrafo quinto y 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen a favor de los gobernados la posibilidad de que los conflictos se resuelvan de manera pacífica, a través del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y de las formas alternativas de justicia, respectivamente; garantizando con ello el derecho fundamental de acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

A catorce años de la institucionalización de la justicia alternativa en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y con objeto de privilegiar la solución de controversias jurídicas mediante un procedimiento confiable y complementario a la jurisdiccional, esta casa de justicia cuenta con una legislación sólida; es de resaltar que la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, es una normatividad que fue reformada en tres ocasiones para fortalecer la política pública de mediación en esta Ciudad, pues su fin primordial es dotar de herramientas que coadyuven a la promoción, difusión, aplicación y mejoramiento de esta figura para dar mayor eficacia y certeza jurídica a su aplicación.

En términos generales, la figura de la mediación, como sistema alternativo basado en la autocomposición asistida, es un procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, tratándose de derechos disponibles, sin que se transgredan

disposiciones de orden público, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la ayuda de un tercero imparcial y neutral denominado mediador o facilitador, cuya función es servir de puente de comunicación entre los mediados.

Bajo esta tesitura, el Centro de Justicia Alternativa es una institución especializada que se erigió como dependencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, teniendo como objeto, en el marco del acceso a la justicia, equidad de género y respeto a los derechos fundamentales, la prestación de los servicios de información al público inherentes a los mecanismos alternativos, en particular, sobre la mediación.

Es importante considerar que la legislación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, está a la vanguardia con los estándares nacionales e internacionales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que los beneficios de la política pública de mediación se han propagado a diversos ámbitos sociales, a través de las figuras de mediación privada, escolar y comunitaria, entre otras.

El interés de llevar a cabo la presente publicación, es poner al alcance de los lectores la normatividad que regula el actuar del Centro de Justicia Alternativa, invitándolos a conocer la organización y funcionamiento de esta Institución especializada, así como la reglamentación administrativa correspondiente.

La presente publicación es un trabajo editorial que realiza el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, de conformidad con las reformas de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Boletín Judicial, con el propósito de ampliar la perspectiva de la justicia alternativa, así como la difusión del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

*Magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*

Ciudad de México, diciembre de 2017

ÍNDICE ARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO		CAPÍTULO SEXTO	
Disposiciones Generales	1-8	De la Remediación y Comediación	37-37 <i>Ter</i>
CAPÍTULO SEGUNDO		CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la Organización y Funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa	9-16	De los Efectos del Convenio entre las Partes	38
CAPÍTULO TERCERO		CAPÍTULO OCTAVO	
De los Prestadores del Servicio de Mediación	17-19	De las Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados del Centro	39
CAPÍTULO CUARTO		CAPÍTULO NOVENO	
Del Servicio Público de Mediación	20-28	Del Servicio Privado de Mediación	40-60
CAPÍTULO QUINTO		TRANSITORIOS	
De los Derechos y Obligaciones de los Mediados	29-36		



“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”

MARCELO LUIS EBRAD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**LEY DE
JUSTICIA
ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el martes 8 de enero de 2008

ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LJA	Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal
RICJA	Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativo del Tribunal Superior de la Ciudad de México
RMP	Reglas del Mediador Privado

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Distrito Federal, y tienen como propósito reglamentar el párrafo cuarto del artículo 17 y el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regular la mediación como método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida.

Fundamento constitucional de los mecanismos alternativos de solución de controversias
17, 18 CPEUM; 3-6, 8 LJA;
1, 3 RICJA; 1, 3 RMP

2 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Sujetos / Órganos / Locuciones
2 RICJA; 2 RMP

- I. Acuerdo: solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto, durante el desarrollo de la mediación y con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. El conjunto de acuerdos forman el clausulado del convenio que aquellos suscriben.
- II. Autocomposición: reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma.
- III. Centro: Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- IV. Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- IV *Bis*. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación.
- IV *Ter*. Consejo de Certificación: Consejo de Certificación en Sede Judicial.
- V. Co-mediación: procedimiento complementario de la mediación, con el cual se enriquece ésta, a partir de la intervención de otro u otros mediadores.
- VI. Co-mediador: mediador autorizado por el Centro para asistir al mediador asignado a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades.
- VI *Bis*. Comité: Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación.

- VI Ter.** Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos en Materia Penal.
- VII.** Instituto: Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VIII.** Justicia alternativa: procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares.
- IX.** Ley: Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.
- IX Bis.** Ley Nacional: Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- IX Ter.** Mecanismos alternativos en materia penal: la mediación, la conciliación y la junta restaurativa.
- X.** Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.
- XI.** Meditados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.
- XII.** Mediador: especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos por esta Ley se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, y que podrá ser público o privado.
- XII Bis.** Módulo de Mediación: Es la unidad territorialmente desconcentrada que podrá ser permanente, temporal o itinerante, instalada por cuenta del Tribunal o de una dependencia o entidad para ofrecer y atender los servicios de mediación;
- XII Ter.** Módulo de mediación privada: Es el establecimiento o espacio físico instalado por cuenta de uno o varios mediadores privados en una institución pública o privada que,

habiendo satisfecho los requisitos para ello, se encuentra registrado y autorizado ante el Centro para ofrecer y atender los servicios de mediación privada.

- XII Quáter.** Módulo de mediación virtual: Es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología operada por cuenta del Tribunal por conducto del Centro cuya utilización y acceso se autoriza a uno o varios mediadores privados que han satisfecho los requisitos para ello.
- XIII.** Pre-mediación: Sesión informativa previa en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación y para valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser solucionada mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes.
- XIV.** Registros:
- a) En el capítulo correspondiente es el padrón de mediadores públicos y privados certificados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y
 - b) En el capítulo correspondiente es la Inscripción de convenios emanados del procedimiento de mediación en los términos de esta Ley;
- XIV Bis.** Reglamento: Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa;
- XIV Ter.** Reglas: Reglas del Mediador Privado;
- XV.** Re-mediación: procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.
- XVI.** Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3 La mediación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes.

La mediación, como método de gestión de conflictos, pretende asimismo evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados.

**Objeto de la mediación /
Reducción en la judicialización
de asuntos**
1, 4, 5 LJA; 34-56 RICJA

Mediación voluntaria o
por orden judicial
1, 3, 5, 6, 8 F I LJA; 34-74 RICJA

4 La mediación procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar o prevenir una controversia común. Los jueces del Distrito Federal podrán, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, ordenar a los particulares que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia, decretando además la suspensión del juicio hasta por el término de dos meses.

Procedencia de la
mediación por materia
1, 3, 4, 6, 8 LJA; 34-74 RICJA

5 La mediación procederá en los siguientes supuestos:

- I. En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.
- II. En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.
- III. En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; las que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias.
- *IV. En materia penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro del marco de la justicia restaurativa, procederá en las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, y éste:
 - a) Se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
 - b) Sea un delito culposo; o
 - c) Sea un delito o un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar;

* En relación a la aplicación de las fracciones IV, IV Bis, y V del artículo 5o. de esta ley, véase la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Acción de Inconstitucionalidad 90/2015**, promovida por la Procuradora General de la República, así como voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de febrero de 2017.

Estos supuestos necesariamente aplicarán respecto del sistema penal adversarial, específicamente, para la atención de las formas de solución alterna del procedimiento, en términos de la Ley Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

***IV Bis.** En materia penal, la mediación también procederá, en el marco de la justicia restaurativa, y previo al inicio del proceso penal, en las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito que se persiga por querrela, y al concluir el proceso penal, respecto de conductas tipificadas como delitos graves y perseguibles de oficio, en tratándose de la reparación del daño, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

***V.** En materia de justicia para adolescentes, en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

También procederá, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social, cuando la víctima u ofendido de la conducta tipificada como delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el adolescente en conflicto con la ley se encuentre cumpliendo una medida.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

6 La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla.

Los jueces, en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, en los términos de esta ley.

El ministerio público estará facultado para informar sobre las peculiaridades de la mediación, antes de iniciar denuncia o querrela y orientar a los particulares en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias.

7 El término de la prescripción y para la caducidad de la instancia se interrumpirá durante la substanciación de la mediación, hasta por un máximo de dos meses.

Autonomía de la mediación / Difusión obligatoria de la mediación / Ventajas
1, 3-5 LJA; 110-114 RICJA

Suspensión de la prescripción y caducidad
4, 6 LJA

Principios rectores
de la mediación
4, 36 LJA; 57 RMP

8 Son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
- III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa

Atribuciones del centro de
justicia alternativa
10-16 LJA; 3-11, 15-33 RICJA;
89 RMP

9 El Centro de Justicia Alternativa es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alternativo de solución de controversias;
- II. La prestación de los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controver-

- sias y en particular, sobre la Mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;
- II Bis.** Operar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
 - III.** La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los facilitadores y de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional; así como la capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas, para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otras;
 - IV.** La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;
 - V.** El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
 - VI.** La supervisión constante de los servicios a cargo de los Mediadores y Facilitadores y del funcionamiento de los módulos de mediación, su retroalimentación oportuna, para mantenerlos dentro de niveles superiores de calidad, así como el registro de los convenios de mediación y de la base de datos de asuntos atendidos en materia penal;
 - VII.** El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;
 - VIII.** El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;
 - IX.** La optimización de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica; y (*sic*)
 - IX Bis.** Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes, y
 - X.** Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.

Estructura del centro de
justicia alternativa
11-16 LJA; 4, 5 RICJA

10 El Centro contará con un Director General, del cual partirá la estructura necesaria para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con la planta de mediadores, facilitadores y personal técnico y administrativo que para ello requiera.

Requisitos para ser
director general del
centro de justicia alternativa
10, 12-16 LJA; 4 F I, 5 RICJA

11 Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesionales de estudios de licenciatura, con experiencia relacionada con la función sustantiva del Centro;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional;
- V. Haber residido en el Distrito Federal durante el último año anterior al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por un delito doloso.

Atribuciones del director general
del centro de justicia alternativa
10, 11, 13-16 LJA; 5 RICJA

12 El Director General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Centro;
- II. Tomar las decisiones técnicas y administrativas que competan al Centro;
- III. Proponer al Consejo las convocatorias que correspondan para la celebración de concursos de selección de mediadores públicos adscritos al Centro y de facilitadores en materia penal; para cursos de capacitación para la certificación y refrendo de certificación de mediadores privados, y para la selección de especialistas externos que funjan como co-mediadores;
- IV. Elaborar, conjuntamente con el Instituto, los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos

- mediadores y facilitadores, así como los de capacitación continua y actualización para los mediadores y facilitadores en ejercicio
- V. Establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten los mediadores y facilitadores en la aplicación de los procedimientos de mediación, co-mediación, re-mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, respectivamente;
 - VI. Calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por los mediadores o co-mediadores, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación, ya sea antes de su inicio o durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, nombrar al mediador o co-mediador sustituto;
 - VII. A partir de la experiencia del Centro y del reconocimiento de los avances de instituciones similares, impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación de los servicios que el propio Centro ofrece;
 - VIII. Supervisar los procesos de evaluación de los mediadores y facilitadores;
 - IX. Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozcan las funciones y alcances de los servicios del Centro;
 - X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como el máximo aprovechamiento de los mismos;
 - XI. Rendir al Presidente del Tribunal y del Consejo, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;
 - XII. Hacer del conocimiento del Consejo, anualmente, el Programa Interno de Trabajo del Centro, con sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año, presentando oportunamente el Programa Operativo Anual; y

XIII. Las demás que esta Ley, las disposiciones reglamentarias y acuerdos del Consejo le impongan.

Ausencias del director general del centro de justicia alternativa
10-12, 14-16 LJA; 12-14 RICJA

13 Toda ausencia del Director General del Centro, hasta por tres meses por causa debidamente justificada y con autorización de la autoridad competente, será cubierta por el servidor público que corresponda, en los términos de su Reglamento Interno.

Si dicha ausencia rebasa el tiempo señalado en el párrafo anterior, el Consejo designará un Director General Interino, por un período de tres meses; al concluir este plazo y si el titular no se reincorpora a su cargo, el Consejo nombrará un nuevo Director General; designación que puede recaer en el Interino.

En el supuesto de remoción del Director General, el Centro quedará a cargo del servidor público que corresponda, en los términos de su Reglamento Interno, en tanto el Consejo hace la nueva designación.

Límites a la fe pública de los directores y subdirectores del centro de justicia alternativa
10-12, 15, 16 LJA; 4, 7, 8 RICJA

14 El Centro contará con los Directores y Subdirectores de Mediación por especialidad que requiera. El Director General, los Directores y Subdirectores de Mediación tendrán fe pública, únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que suscriban los mediados a través del Centro;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios de mediación, y
- III. Para expedir copias certificadas de los documentos de mediación que se encuentren registrados y resguardados en el archivo del Centro a petición de cualquier mediado, del Mediador Privado que hubiere intervenido, de autoridad competente o para fines registrales.

Uso de las tecnologías de la información
2 F XII *Quáter*, 12 F X LJA; 4, 9, 16, 17, 115-120 RICJA; 56 RMP

15 El Centro contará con la infraestructura adecuada para la óptima administración y desarrollo de sus servicios. Así mismo, estará provisto de sistemas automatizados para la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere.

Así mismo contará con los sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como la comparecencia por

los mismos medios del Director General, del Director, Subdirector de Mediación o mediador privado ante quien se otorgue el convenio, ajustándose a los criterios que para tal efecto emita el Consejo.

16 El Consejo Consultivo se integrará por destacados académicos y profesionales de la mediación nacionales y extranjeros y su objeto será el desarrollo de proyectos y su evaluación, organizar conferencias públicas, apoyar a instituciones públicas y privadas así como universitarias, impulsar la adopción de normas y criterios homogéneos a nivel nacional, y demás temas complementarios a los mencionados.

**Integración del Centro Consultivo /
Presidente / Ausencia del Presidente /
Secretaría del Consejo**
10-15 LJA; 106-109 RICJA

Los participantes en el Consejo Consultivo serán propuestos por el Magistrado Presidente del Tribunal al Consejo atendiendo sus méritos y su participación será honoraria.

La presidencia del Consejo Consultivo recaerá en el Magistrado Presidente del Tribunal y será suplido por quien determine el Consejo.

La secretaría del Consejo Consultivo estará a cargo del Director General del Centro.

CAPÍTULO TERCERO

De los Prestadores del Servicio de Mediación

17 El Centro contará con un registro de mediadores tanto públicos como privados, así como de facilitadores en materia penal.

Registro de mediadores
2 F XIV LJA; 75-90 RICJA

18 Para ser mediador o facilitador se deberá cumplir los siguientes requisitos:

**Requisitos para ser mediador /
Ratificación del cargo /
Vigencia de la certificación**
10, 17 LJA; 75-90 RICJA; 6-17 RMP

- A) Para ser mediador público adscrito al Centro:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;
 - II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del Centro;
 - III. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento.

Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Consejo es inapelable.

El cargo de mediador es de confianza y será ratificado cada tres años por el Consejo, previa aprobación de un examen de competencias laborales.

El Director General, los Directores y los Subdirectores de Mediación del Centro, así como los Secretarios Actuarios del Tribunal que satisfagan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este apartado, podrán ser registrados como Mediadores sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento correspondientes. Su condición de mediador público deberá ratificarse cada tres años y se perderá al dejar de formar parte del Centro o deje de ser Secretario Actuario del Tribunal, según corresponda.

Para ser facilitador se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional.

B) Para ser mediador privado:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su certificación y registro;
- II. Poseer grado de licenciatura, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable;
- III. Gozar de buena reputación profesional y reconocida honorabilidad;
- IV. No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- V. Presentar y aprobar el examen de conocimientos de competencias laborales;
- VI. Aprobar los cursos de capacitación para la certificación y registro, y
- VII. Realizar las horas de práctica en el Centro que fijen las Reglas.

Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Comité es inapelable.

La certificación y el registro que otorgue el Centro tendrán una vigencia de tres años. Para renovar la certificación y el registro deberá presentarse y aprobar el examen de competencias laborales, y cumplir con las disposiciones que sobre esta materia establezcan el Reglamento y las Reglas.

Los mediadores públicos que dejen de ser servidores públicos del Tribunal, podrán ser certificados y registrados como mediadores privados.

Los mediadores privados que cuenten con una licenciatura distinta a la de derecho, podrán formar parte del colegio de mediadores registrado ante el Tribunal y los convenios de mediación que generen habrán de contar, para su registro, con el visto bueno legal de un licenciado en derecho, en los términos del Reglamento y las Reglas.

19 Los mediadores deberán excusarse para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el resultado del conflicto;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, socio de convivencia, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil de alguno de los mediados;
- III. Estar en la misma situación a que se refiere la fracción anterior respecto de los miembros de los órganos de administración cuando los mediados o alguno de ellos sea una persona moral o, en su caso, de los socios ilimitadamente responsables;
- V. *(sic)* Mantener o haber mantenido, durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguno de los mediados, o prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes;
- VI. *(sic)* Ser socio, arrendador o inquilino de alguno de los mediados;
- VII. *(sic)* Cuando exista un vínculo de afecto o desafecto con alguno de los mediados, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil;
- VIII. *(sic)* Haber sido o ser abogado, persona de confianza, apoderado o persona autorizada de cualquiera de los mediados en algún juicio anterior o presente; y
- IX. *(sic)* Cuando por la especial naturaleza o complejidad de la controversia planteada reconozcan que la limitación de sus capacidades puede afectar el procedimiento.

Causas de excusa de los mediadores / Sanciones por omisión de excusarse
20, 53 LJA; 76 RICJA; 4 RMP

Los mediadores también deberán excusarse cuando durante la mediación llegara a actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados.

Los Mediadores que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo y no se excusen, quedarán sujetos a las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o a las sanciones administrativas que prevé esta Ley, según sean públicos adscritos al Centro o privados.

CAPÍTULO CUARTO

Del Servicio Público de Mediación

Prestación del servicio de mediación / Facultad de recusar a los mediadores
18 apartado A), 19, 53 LJA;
76, 84-90 RICJA

20 El servicio público de mediación será prestado por el Centro por conducto de los Mediadores Públicos y de los Facilitadores y por los Secretarios Actuarios a que se refiere el apartado A) del artículo 18 de la Ley, en los términos previstos por la misma y el Reglamento.

Los mediados que sean atendidos en el Centro, podrán recusar al Mediador o al Co-Mediador designado y solicitar al Director General del Centro la sustitución de los mismos, mediante petición expresa por escrito y cuando se actualicen alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Obligaciones de los mediadores públicos
17, 18 inciso a), 20, 47 LJA;
75-83 RICJA; 58, 59 RMP

21 Serán obligaciones del mediador público, luego de realizada la pre-mediación:

- I. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus principios rectores;
- II. Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin posturas ni actitudes discriminatorias;
- III. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional;
- IV. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la negociación;
- V. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;

- VI. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación;
- VII. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
- VIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;
- IX. Suscribir el escrito de autonomía;
- X. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;
- XI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;
- XII. Dar por concluida la mediación en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando exista falta de respeto a las reglas para conducirse en la mediación, por parte de uno o ambos mediados;
 - b) Cuando exista falta de colaboración en uno o ambos mediados;
 - c) Cuando uno o ambos mediados falten a dos sesiones consecutivas sin justificación o, uno de ellos a tres sesiones sucesivas sin causa justificada;
 - d) Cuando la mediación se vuelva inútil o infructuosa para la finalidad perseguida; y
 - e) Cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten.
- XIII. Dar aviso al Director General cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguno de los mediados o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las instituciones especializadas pertinentes o para, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;
- XIV. Rendir al Director General informe, cuando así se lo solicite; y

XV. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización;

Principio de legalidad /
Obligación de los
secretarios actuarios
de rendir informes
semanales cuando
funjan como mediadores
8 F VII, 21, 33-35 LJA;
84-86 RICJA

22 Los mediadores públicos tendrán la obligación de seguir las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento.

Los Secretarios Actuarios, en funciones de mediador público, remitirán por semana al Centro comunicación por escrito de las mediaciones que conduzcan en el que asentarán por numeración progresiva indicación clara y precisa de los nombres de los mediados, el tipo de servicio de mediación, el número de sesiones de mediación y datos de identificación del juicio o procedimiento de que se trate.

Si la mediación concluyó con la celebración de un convenio ante su fe, deberá adjuntarlo para su registro por el Centro en los términos previstos por esta Ley.

Anexo al comunicado deberán adjuntarse las constancias que comprueben que se les orientó debidamente en pre-mediación a los mediados, el escrito de autonomía, el convenio de confidencialidad, y en su caso el ejemplar del convenio y demás documentación que considere pertinente, o deba constar agregado por disposición de esta Ley o el Reglamento.

Los comunicados recibidos en el Centro por parte de los secretarios actuarios así como los documentos anexos deberán incorporarse al sistema de control con base en lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento, y los convenios se registrarán en los mismos términos que esta Ley previene para el registro de convenios emanados del servicio de mediación privada.

Recurrir a medidas
pertinentes para
concluir exitosamente
el procedimiento
de mediación
33-35 LJA; 84-86 RICJA

23 El Centro, y los secretarios actuarios autorizados para ello, atentos a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el procedimiento de mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que éste concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

Sanciones a los
mediadores
por negligencia en
el desempeño
del cargo
26, 39, 54-60 LJA

24 El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los términos de esta Ley, dará lugar a que los Mediadores del Centro y los Secretarios Actuarios sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

25 El Mediador Público y los Facilitadores que, en el ejercicio de su cargo, tengan un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se harán acreedores a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que establezca el Centro.

Comportamiento meritorio y destacado
21, 22, 24 LJA; 10 RICJA

26 El mediador no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

Impedimento del mediador para ser testigo
24 RICJA

27 Los mediados, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en la mediación, pudiendo celebrarse el convenio en los casos permitidos por la Ley por conducto de apoderado general o especial designado para tal efecto.

Personería y representación de mediados
35, 39, 58, 60, 64, 67 RICJA;
37 RMP

Tratándose de personas morales, deberán actuar en la mediación por conducto de sus representantes.

Las personas menores de edad o incapaces deberán acudir e intervenir en la mediación, asistidos por sus representantes legales.

28 Los mediados tendrán derecho a:

Derechos de los mediados
27, 29, 32 LJA; 46, 74 RICJA

- I. Solicitar la intervención del Centro, o mediador privado certificado de su elección en los términos de esta Ley;
- II. Intervenir personalmente en la mediación;
- III. Recibir asesoría legal externa al Centro o servicio de mediación privada, así como apoyarse, a su costa, en peritos y otros especialistas;
- IV. Solicitar al Director General del Centro la recusación o sustitución de los mediadores o co-mediadores, cuando se actualice alguno de los supuesto (*sic*) de excusa o exista causa justificada para ello; y
- V. Los demás que determine esta Ley y las disposiciones reglamentarias conducentes.

CAPÍTULO QUINTO

De los Derechos y Obligaciones de los Mediados

Obligaciones de mediados
30-33 LJA

29 Las obligaciones de los mediados serán las siguientes:

- I. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones y, en general, en el transcurso de la mediación;
- II. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio que se llegare a celebrar;
- III. Respetar la confidencialidad; y
- IV. Las demás que se contemplen en la presente Ley y disposiciones reglamentarias conducentes.

Etapas del procedimiento
de mediación
31-36 LJA; 34-74 RICJA

30 Serán etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

- I. Inicial:
 - a) Encuentro entre el mediador y sus mediados;
 - b) Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;
 - c) Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
 - d) Firma del convenio de confidencialidad; y
 - e) Narración del conflicto.
- II. Análisis del caso y construcción de la agenda:
 - a) Identificación de los puntos en conflicto;
 - b) Reconocimiento de la corresponsabilidad;
 - c) Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
 - d) Atención del aspecto emocional de los mediados;
 - e) Listado de los temas materia de la mediación; y
 - f) Atención de los temas de la agenda.
- III. Construcción de soluciones:
 - a) Aportación de alternativas;
 - b) Evaluación y selección de alternativas de solución; y
 - c) Construcción de acuerdos.

IV. Final:

- a) Revisión y consenso de acuerdos; y
- b) Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.

31 El procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones grupales e individuales.

Desarrollo de las sesiones de mediación
33, 46, 48 LJA

32 Durante el procedimiento de mediación, deberán de conducirse los mediados de la siguiente forma:

Conducción de los mediados durante el desarrollo del procedimiento de mediación
27-29 LJA; 46 RICJA

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;
- II. Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
- III. Dialogar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
- IV. Procurar que los acontecimientos del pasado, no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
- V. Tener siempre presente que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto debe ser activa;
- VI. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;
- VII. Tener la disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados la sugiera;
- VIII. Permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador no la dé por terminada o concluya de común acuerdo entre las partes;
- IX. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, así como confirmar y asistir puntualmente a las mismas; y
- X. En caso de fuerza mayor que le impida asistir, solicitar al Centro o al mediador privado certificado, según corresponda, la reprogramación de la sesión.

33 La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.

Duración de las sesiones de mediación
31, 34 LJA

Cierre del proceso
de mediación
33, 35 LJA; 52 RICJA

34 La mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia;
- II. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, el mediador o persona autorizada para intervenir en la mediación, cuya gravedad impida cualquier intento de dialogo posterior;
- III. Por decisión conjunta o separada de las partes;
- IV. Por inasistencia injustificada de ambas partes a dos sesiones consecutivas, o por inasistencia, sin causa justificada, de alguna de las partes a tres sesiones consecutivas;
- V. Por decisión del mediador, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes, se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo.

El Centro, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el transcurso de la mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que ésta concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

Requisitos del
convenio de mediación
34, 38, 50 LJA; 53, 54, 55 RICJA

35 Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;
- III. En el caso de las personas morales se acompañará, como anexo, el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;
- V. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;

- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediadores; y
- VIII. Nombre y firma del Director General, del Director o Subdirector de Mediación actuante o, en su caso, del Secretario Actuario correspondiente, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello del Centro, y
- IX. Número o clave de registro en el Centro.

El Convenio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno sea conservado por el Centro, y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

36 La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Principio de confidencialidad
8 F II, 30 F II d) LJA

CAPÍTULO SEXTO

De la Remediación y Comediación

37 Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstos podrán utilizar la re-mediación en el propio Centro y, con la reapertura del expediente respectivo, elaborar un convenio modificatorio o construir uno nuevo.

Reapertura del procedimiento de mediación
33-35 LJA; 63 RMP

La re-mediación se llevará a cabo, en lo conducente, utilizando las mismas reglas que, para la mediación, establece esta Ley.

37 Bis Cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, el mediador público o privado podrá solicitar al Director General del Centro o al Director o Subdirector de Mediación que designe a un especialista externo para que lo asista en ese conflicto determinado.

Intervención de un co-mediador / Especialista externo
37 Ter LJA; 71-74 RICJA;
61, 63 RMP

Para ser especialista externo se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento.

Consentimiento para la
intervención de un
co-mediador
37 Bis LJA; 71-74 RICJA

37 Ter En todos los casos en que se requiera la intervención de un co-mediador se deberá solicitar el consentimiento de los mediados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Efectos del Convenio entre las Partes

Ejecutabilidad del
convenio de mediación /
Carácter de cosa juzgada /
Registro del convenio de
mediación ante el Centro
de Justicia Alternativa y
Registro Público de la
Propiedad y del Comercio
35, 37, 50 LJA; 53-56 RICJA;
72, 79, 87 RMP

38 El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General, Director o Subdirector de Mediación actuante con las formalidades que señala esta Ley, será válido y exigible en sus términos y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35 de la presente ley.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

Surtirán el mismo efecto los convenios emanados de procedimientos conducidos por Secretarios Actuarios y mediadores privados certificados por el Tribunal que sean celebrados con las formalidades que señala esta Ley, y sean debidamente registrados ante el Centro en los términos previstos por esta Ley, el Reglamento y las Reglas, según corresponda.

Si el convenio emanado de procedimiento conducido por Secretario Actuario o mediador privado certificado por el Tribunal no cumple con alguna de las formalidades previstas en esta Ley, y esta es subsanable, se suspenderá el trámite de registro ante el Centro y se devolverá al Secretario Actuario o Mediador Privado, según corresponda, para que subsane dichas formalidades, en caso contrario se negará el registro y se iniciará el procedimiento de sanción correspondiente.

Por acuerdo de los mediados los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados del Centro

39 El Director General, los servidores públicos del Centro, así como los Secretarios Actuarios, en funciones de mediador, son responsables de las faltas y/o delitos que cometan en el ejercicio de sus encargos y quedarán por ello sujetos a los procedimientos y sanciones que determinen la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

Responsabilidad de los servidores del centro de justicia alternativa
24, 54-60 LJA; 82 RICJA

CAPÍTULO NOVENO

Del Servicio Privado de Mediación

40 El servicio privado de mediación será prestado por conducto de los mediadores privados certificados por el Tribunal en los términos previstos por esta Ley, las Reglas y el Reglamento.

Actuación del mediador privado
17, 31, 41 LJA; 21-29, 87-90 RICJA;
6-29 RMP

41 El mediador privado tendrá las siguientes obligaciones:

Obligaciones del mediador privado
17, 40 LJA; 21-29, 87-90 RICJA; 77,
78, 87-89 RMP

- I. Orientar a las personas interesadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, para valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser solucionada mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes;
- II. Efectuar en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe las actuaciones que impone la mediación siguiendo sus principios rectores;
- III. Tratar con respeto y diligencia a los mediados;
- IV. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación;
- V. Abstenerse de ofrecer el servicio de mediación cuando haya participado como apoderado, litigante o asesor de alguna de las partes que soliciten sus servicios y excu-

- sarse en cualquier otro supuesto previsto en la legislación aplicable;
- VI. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos;
 - VII. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
 - VIII. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de acuerdos;
 - IX. Asegurarse que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
 - X. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;
 - XI. Suscribir el escrito de autonomía;
 - XII. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;
 - XIII. Celebrar el convenio de pago de honorarios con los mediados;
 - XIV. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto se requiere su intervención;
 - XV. Abstenerse de delegar a persona alguna la función de Mediador certificado en un procedimiento ya iniciado, salvo en los casos de vencimiento, suspensión o revocación de la certificación;
 - XVI. Tramitar y obtener el registro de los convenios ante el Centro;
 - XVII. Facilitar las acciones de supervisión y monitoreo del Centro;
 - XVIII. Participar, de manera gratuita, en la atención de campañas de orientación, sensibilización y mediación que emprenda el Centro;
 - XIX. Desempeñar personalmente la función de mediador privado;

- XX. Para efectos de la renovación de su certificación y registro, participar en los programas de capacitación continua y de actualización que al efecto organicen el Centro y el Instituto, participando, al menos en dos cursos de capacitación por año, así como acudir a los eventos organizados por el Centro, como foros, congresos, coloquios o cualquier otro relacionado con la justicia alternativa;
- XXI. Cubrir las cuotas y derechos que resulten aplicables;
- XXII. Verificar y cumplir lo previsto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y de datos personales, respecto de la información que se plasme en los convenios en los que participe y resguardarlos, y
- XXIII. Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento y las Reglas.

42 Los mediadores privados certificados por el Tribunal tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que suscriban los mediados y que sean emanados del servicio de mediación privada conducida por el propio mediador privado;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios de mediación con la finalidad de acreditar la identidad del documento y que el mismo es fiel reproducción de su original que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio de mediación, y
- III. Para expedir copias certificadas de los convenios de mediación que se encuentren resguardados en su archivo a petición de cualquier mediado, del Centro, de autoridad competente o para efectos registrales.

Fe pública de los mediadores privados
40 LJA; 87, 97, 98 RICJA;
51, 73, 74, 88, 89 RMP

43 La persona que haya obtenido la certificación y el registro para ejercer como mediador privado previamente al inicio de sus funciones y dentro de los noventa días siguientes a la expedición de su constancia de certificación deberá:

- I. Otorgar la garantía que señale el Consejo;
- II. Proveerse a su costa de sello y libro de registro, con las características señaladas en las Reglas;

Acciones del mediador privado previo al inicio de sus funciones
40-42 LJA; 87, 97, 98 RICJA;
19, 36-38, 50, 88 RMP

- III. Registrar su constancia de certificación, sello, rúbrica o media firma y firma ante el Centro, el Registro Público de la Propiedad, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Dar aviso al Centro señalando el domicilio en que se ubique la oficina de su Centro de Mediación Privada, y
- V. Rendir protesta ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o ante quien éste último delegue dicha atribución.

Satisfechos todos los requisitos que anteceden, se mandará publicar, sin costo para el mediador privado certificado, dentro de un plazo de diez días, en el Boletín Judicial y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo de certificación y registro correspondiente, a partir de lo cual el mediador privado certificado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

Libro de registro y archivo que deben llevar los mediadores privados
45 LJA; 48, 52, 40-47, 53-55 RMP

44 Los mediadores privados llevarán un registro de las mediaciones que conduzcan en un libro que denominarán de registro, en el que asentarán por numeración progresiva una razón que contendrá invariablemente los nombres de los mediados, el tipo de servicio de mediación, el número de sesiones de mediación y la mención de que el convenio fue celebrado de manera privada, ante su fe y registrado por el Centro en los términos previstos por esta Ley.

Anexo al registro deberán adjuntarse las constancias que comprueben que se les orientó debidamente en pre-mediación a los mediados, el escrito de autonomía, el convenio de confidencialidad, el convenio de honorarios, el ejemplar del convenio y demás documentación que el mediador privado considere pertinente, o deba constar agregado por disposición de esta Ley o las Reglas.

El libro de registro y los documentos anexos deberán llevarse con las formalidades previstas en esta Ley y las Reglas.

Conservación y consulta del libro de registro
44 LJA; 40-47, 52-55 RMP

45 El registro a que se refiere el artículo que antecede deberá llevarse por cualquier medio que permita su conservación y consulta y conforme a lo dispuesto en las Reglas.

En todo caso el mediador privado es responsable de la veracidad de los datos asentados y que los documentos permanezcan inalterados y no sufran deterioro.

El mediador privado queda obligado a exhibir los registros y documentos durante los procedimientos de verificación y supervisión, así como para el refrendo de su certificación si es requerido para ello.

46 La mediación privada certificada a que se refiere esta Ley generalmente estará a cargo de un solo mediador. Cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, o por solicitud expresa de los mediados, se podrá solicitar la intervención de otro mediador privado, mediador público o especialista externo para llevar a cabo la co-mediación.

En caso de que sea necesario un especialista externo, de profesión distinta a la licenciatura en derecho, el mediador podrá solicitar los servicios de los peritos registrados en el Tribunal.

47 El mediador privado podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, respetando en todo momento los principios básicos de la mediación previstos en Ley y considerando las circunstancias del caso, los deseos que expresen los mediados y la necesidad de solucionar la controversia.

Son aplicables a los mediadores privados las disposiciones previstas por los artículos 21 fracción XIII y 26 de esta Ley.

48 Durante el procedimiento de mediación, el mediador privado podrá reunirse o comunicarse con los mediados conjuntamente o con cada uno de ellos por separado, en el momento que así lo considere oportuno.

49 El procedimiento de mediación privada se dará por terminado:

- I. Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia;
- II. Por decisión conjunta o separada de los mediados;
- III. Por inasistencia injustificada de ambos mediados a dos sesiones consecutivas, o por inasistencia, sin causa justificada de alguno de los mediados a tres sesiones consecutivas;
- IV. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguno de los mediados respecto del otro, del mediador o del especialista externo, cuya gravedad impida cualquier intento posterior de diálogo, o

Intervención de co-mediadores, especialistas externos o peritos registrados ante el tribunal
37 Bis, 37 Ter LJA;
21-29, 75 RICJA; 61, 63 RMP

Autonomía de actuación de los mediadores privados
8, 21 F XIII, 26 LJA;
21-29 RICJA; 57 RMP

Desarrollo de las sesiones de mediación privada
31 LJA; 21-29 RICJA; 62 RMP

Cierre del proceso de mediación privada
30, 31, 33, 34, 50-52 LJA; 21-29 RICJA; 69-72 RMP

- V. Por alguna causa de terminación prevista en otra normatividad aplicable.

Requisitos del convenio
de mediación privada
35, 38, 44, 51, 52 LJA; 66-72 RMP

50 Los acuerdos a los que lleguen los mediados mediante el servicio de mediación privada podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:

- I. El número de registro que le corresponda de los referidos en el artículo 44 de esta Ley;
- II. Lugar y fecha de celebración;
- III. Nombre completo, número de registro de certificación, sello y firma del mediador privado;
- IV. Nombre completo, en su caso, del especialista o especialistas externos que participaron;
- V. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;
- VI. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo en copia certificada el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado de que se trate, acreditó su personalidad;
- VII. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;
- VIII. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;
- IX. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;
- X. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediados;
- XI. Una certificación del mediador privado al final del documento donde hará constar:
 - a) Que se aseguró de la identidad de los mediados, y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento;
 - b) Que orientó a los mediados acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de los acuerdos contenidos en el convenio, y

- c) Los hechos que el mediador estime necesarios y que guarden relación con el convenio que autorice, en especial aquellos que comprueben que cumplió a satisfacción de los mediados con las obligaciones que le imponen esta Ley, el Reglamento y las Reglas.

El mediador privado deberá señalar expresamente en la certificación el medio por el cual se aseguró de la identidad de los mediados.

Para que el mediador privado haga constar que los mediados tienen capacidad bastará con que no observe en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a interdicción.

51 Los convenios que sean celebrados ante mediador privado certificado en los términos de la fracción I del artículo 42 con todas las formalidades del artículo anterior, traerán aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada en los términos previstos por el artículo 38 de esta Ley.

Ejecutabilidad de los convenios celebrados ante mediador privado / Carácter de cosa juzgada
38, 42 F I, 50, 52 LJA; 53-56 RICJA; 66-72, 79 RMP

52 En todo caso, además de los requisitos a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, el mediador privado es responsable de señalar fehacientemente la forma y términos de la celebración del convenio en los términos dispuestos por esta Ley y las Reglas.

Responsabilidad del mediador privado de la forma y términos del convenio
38, 42 F III, 43 pfo. 2o., 50, 51, 76 LJA; 66-72 RMP

El mediador privado presentará al Centro, para su registro, sólo un ejemplar del convenio de mediación, y entregará a los mediados, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 42 de la Ley, copias certificadas de los convenios de mediación registrados.

53 Los mediadores privados deberán excusarse para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el resultado del conflicto;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, socio de convivencia, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil de alguno de los mediados;
- III. Estar en la misma situación a que se refiere la fracción anterior respecto de los miembros de los órganos de administración, cuando los mediados o alguno de ellos sea una persona moral o, en su caso, de los socios ilimitadamente responsables;

Excusas de los mediadores privados
6 F IV, 19, 20 LJA; 6 F VI, 43 pfo. 2o., 76 RICJA; 4, 88 RMP

- V. (*sic*) Mantener o haber mantenido, durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguno de los mediados, prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes o haber fungido como albacea, síndico, perito o cualquier otra actividad que se encuentre expresamente prohibida en alguna legislación;
- VI. Ser socio, arrendador o inquilino de alguno de los mediados;
- VII. Cuando exista un vínculo de afecto o desafecto con alguno de los mediados o con sus parientes, dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil;
- VIII. Haber sido o ser abogado, persona de confianza, apoderado o persona autorizada de cualquiera de los mediados en algún juicio anterior o presente, y
- IX. Cuando por la especial naturaleza o complejidad de la controversia planteada reconozcan que la limitación de sus capacidades puede afectar el procedimiento.

Los mediadores privados también deberán excusarse cuando durante la mediación llegare a actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados.

Responsabilidad del
mediador privado
55-60 LJA; 82 RICJA; 77, 78 RMP

54 Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir el mediador privado en el ejercicio de su función, queda sometido al régimen disciplinario y procedimiento previsto en esta Ley.

El mediador privado es responsable de las infracciones que cometa en el ejercicio de su función y queda por ello sujeto a las sanciones administrativas que determine esta Ley, las Reglas y, en su caso, las demás disposiciones aplicables.

Quejas contra los
mediadores privados
54, 56-60 LJA; 82, 107, 108 RICJA;
81, 77, 78 RMP

55 El Comité conocerá de las quejas de los mediados por presuntas infracciones del mediador privado así como los reportes de visita de supervisión y monitoreo que realice el Centro, cuando se haya detectado la posible comisión de una infracción.

Con la queja y el reporte, según corresponda, se presentarán los elementos probatorios de la presunta infracción.

56 El Centro abrirá el expediente de que se trate y lo turnará al Comité en un plazo de tres días hábiles, mismo que deberá substanciar el expediente relativo, solicitando el día hábil siguiente por escrito un informe al mediador denunciado o reportado, quien deberá rendirlo por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, en el que podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias.

Una vez recibido el informe y las pruebas el Comité, dentro del plazo de dos días hábiles, señalará día y hora para la audiencia de desahogo y valoración de las pruebas admitidas, a la que citará al quejoso, al comisionado del Centro, en su caso, y al mediador denunciado. La audiencia se realizará dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe y las pruebas.

La audiencia habrá de celebrarse en la sede del Centro y tendrá verificativo concurran o no las partes citadas.

Una vez rendido el informe y desahogadas las pruebas admitidas, el asunto se discutirá y votará en la misma sesión del Comité.

Los acuerdos tomados serán asentados en el acta respectiva. Las resoluciones deberán ser informadas al Pleno del Consejo y notificadas al mediador de que se trate y al quejoso, en su caso, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha del acuerdo correspondiente.

En caso de ser necesario, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que hace al procedimiento a que se refiere este artículo.

Para la diligenciación de las notificaciones a que se refiere el presente artículo, el Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación deberá apoyarse de los actuarios adscritos al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

57 El mediador sancionado podrá recurrir la resolución del Comité ante el Consejo de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La resolución del Consejo será definitiva.

**Desarrollo del
procedimiento
de queja**

54, 55, 57-60 LJA; 77, 78,
82-84 RMP

**Recurso contra la resolución
que sanciona a un mediador**
54-56, 58-60 LJA; 82, 85-89 RMP

**Infracciones del mediador /
Órganos facultados para imponer
sanciones administrativas**
54-57, 59, 60 LJA; 107, 108 RICJA;
82, 85-89 RMP

58 Comete infracción el mediador que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento y las Reglas.

Las sanciones administrativas aplicables a los mediadores privados serán impuestas por el Comité, órgano que fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción; la calidad de reincidente del infractor, entendiendo por reincidencia, que el infractor haya sido sancionado por violaciones a las disposiciones de esta Ley, el Reglamento y de las Reglas dentro del periodo de vigencia de la certificación y registro, y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción en su caso.

**Sanciones que pueden
imponerse a los mediadores**
35, 42, 54-58, 60 LJA; 82, 85-89 RMP

59 Las sanciones podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación escrita con apercibimiento y multa en los supuestos previstos por las Reglas;
- II. Suspensión temporal del registro que podrá ser de uno a tres meses en los supuestos previstos por las Reglas, y
- III. Cancelación del registro en los siguientes casos:
 - a) Cuando al término de la vigencia de su certificación no cumpla con los requisitos previstos por esta Ley, las Reglas y demás disposiciones aplicables para obtener la renovación;
 - b) Por reincidencia de alguno de los supuestos que ameriten suspensión;
 - c) Por celebrar un convenio emanado del servicio de mediación sin entregar un ejemplar al Centro para su archivo y no haber tramitado su registro, en los términos del artículo 35 de esta Ley;
 - d) Por celebrar un convenio emanado del servicio de mediación sin identificar a los mediados, o habiéndolos identificado hubiere permitido que el convenio se celebrara sin su presencia en los términos previstos por esta Ley, el Reglamento y las Reglas;
 - e) Por permitir la suplantación de su persona en un procedimiento de mediación;

- f)* Por presentar a registro ante el Centro un convenio con firmas falsas a sabiendas de esta situación;
- g)* Por negarse o no permitir por cualquier causa el procedimiento de verificación y supervisión a que se refieren esta Ley, el Reglamento y las Reglas;
- h)* Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos por el artículo 42 de esta Ley, e
- i)* En los demás casos establecidos en las Reglas.

60 Cuando la cancelación del registro sea por alguna de las causas previstas en los incisos *b), c), d), e), f), g)* y *h)* del artículo 59 de esta Ley, no se podrá volver a certificar ni registrar ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como mediador.

Las Reglas determinarán los casos en que proceda cada una de las sanciones mencionadas, así como los procedimientos de verificación y supervisión.

Se agregará al expediente del mediador de que se trate, un ejemplar de la resolución del Comité y del Consejo, en su caso.

Cancelación definitiva de la certificación de mediadores
35, 42, 54-59 F III *b)-h)* LJA;
85-89 RMP

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

SEGUNDO. Publíquese para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO. Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para dotar del personal y de la infraestructura necesaria al Centro para su adecuado funcionamiento en los términos que señala el presente Decreto.

QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto para emitir el reglamento interno correspondiente.

SEXTO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia conformará una comisión multidisciplinaria donde participe, cuando menos, la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, académicos e investigadores con experiencia en la materia; con la finalidad de elaborar, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, de la iniciativa de ley que para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, requiere el Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. Por la mesa directiva. Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta. Dip. María Elba Gárfias Maldonado, Secretaria. Dip. Alfredo Vinalay Mora, Secretario. Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b),

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. El jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon. Firma. El Secretario de Gobierno, José Ángel Ávila Pérez. firma.

G.O. 08 DE FEBRERO DE 2011

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

TERCERO. Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Los actuales orientadores con que cuenta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal pasarán a ocupar el cargo de mediador.

SEXTO. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto para modificar el Reglamento Interno Centro (*sic*) de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal así como las disposiciones administrativas que lo requieran.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal evaluará la conveniencia de iniciar la aplicación de cuotas de recuperación a que se refiere el artículo 40, a efecto de evitar que se desaliente la utili-

zación de los servicios de mediación, para lo cual diseñara un programa de mediano plazo para la aplicación de cuotas de manera escalonada.

G.O. 19 DE JUNIO DE 2013

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

TERCERO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral de (*sic*) Distrito Federal.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y las Reglas del Mediador Privado en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. Los mediadores privados con certificación y registro vigente ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán someterse obligatoriamente para conservar el registro a un procedimiento de capacitación y actualización en razón de la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

G.O. 18 DE DICIEMBRE DE 2014

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en los términos establecidos en la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial* el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la *Gaceta Oficial*, los días 21 y 22 de agosto del 2014.

TERCERO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO. La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal prevista en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral local de 2014-2015 en el Distrito Federal.

G.O. 20 DE AGOSTO DE 2015

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá expedir las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y las Reglas del Mediador Privado en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Quienes habiendo obtenido diploma o constancia de mediación privada con licenciatura distinta a la de derecho podrán optar por la obtención de certificación y registro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como Mediadores Privados para lo cual se les concede un plazo de hasta noventa días para solicitarlo por escrito ante el Centro de Justicia Alternativa, a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Quienes los soliciten deberán cursar el programa de actualización y cumplir con los requisitos que establece la Ley.

QUINTO. Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ÍNDICE ANALÍTICO

ÍNDICE ANALÍTICO

A

ACTUARIO (S)

- autorizados para ello, el centro y los secretarios, **23**
- deje de ser secretario, **18 inciso a) pfo. 4o.**
- los comunicados recibidos en el centro por parte de los secretarios, **22 pfo. 5o.**
- los secretarios, en funciones de mediador público, **22 pfo. 2o.**
- no cumple con alguna de las formalidades previstas en esta ley, si el convenio emanado de procedimiento conducido por secretario, **38 pfo. 5o.**
- para hacer constar que da fe de la celebración del convenio, del secretario, **35 F VIII**
- secretarios, **18 inciso a) pfo. 4o.**
- secretarios, el servicio público de mediación será prestado por, **20 pfo. 1o.**
- sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda, dará lugar a que los mediadores del centro y los secretarios, **24**
- son responsables de las faltas y/o delitos que cometan en el ejercicio de sus encargos, los secretarios, **39**
- surtirán el mismo efecto los convenios emanados de procedimientos conducidos por secretarios, **38 pfo. 4o.**

ACUERDO (S)

- a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad, los, **41 F IX**
- a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe, **21 F VII**
- a los que lleguen los mediados mediante el servicio de mediación privada podrán adoptar la forma de convenio por escrito, los, **50 pfo. 1o.**
- a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, **35**

- conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de, **41 F VIII**
- construcción de, **30 F III inciso c)**
- de los mediados los convenios podrán ser anotados en el registro público de la propiedad y del comercio, por, **38 último pfo.**
- desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un, **34 F V**
- forman el clausulado del convenio, el conjunto de, **2 F I LJA**
- orientó a los mediados acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de los acuerdos **50 F XI inciso c)**
- permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador no la dé por terminada o concluya de común, **32 F VIII**
- recíprocamente satisfactorios, **8 F VI**
- se entenderá por, **2 F I**
- tomados serán asentados en el acta respectiva, los, **56 último pfo.**

ADMINISTRATIVA (S)

- aplicables a los mediadores privados serán impuestas por el comité, las sanciones, **58 pfo. 2o.**
- causa de responsabilidad, la negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será, **38 pfo. 2o.**
- competen al centro, tomar las decisiones técnicas y, **12 F II**
- quedarán sujetos a las sanciones, **19 último pfo.**
- sanciones, el mediador privado es responsable de las infracciones que cometa en el ejercicio de su función y queda por ello sujeto a las, **54 pfo. 2o.**

ADOLESCENTE (S)

- deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, los jueces en materia, de justicia para, **6 pfo. 2o.**

materia de justicia para, **5 F V**
operar como órgano especializado de la
justicia para, **9 F IX bis**

ALTERNATIVA (S) (OS)

acudir a los eventos organizados por el centro,
como foros, congresos, coloquios o cualquier
otro relacionado con la justicia, **41 F XX**
aportación de, **30 F III inciso a)**
centro de justicia, **2 F III**
de solución, los jueces, en materia civil, familiar,
penal y de justicia para adolescentes
deberán hacer saber a las partes la existencia
de la mediación como forma, **6 pfo. 2o.**
es una dependencia del tribunal que cuenta con
autonomía técnica y de gestión, el centro
de justicia, **9**
evaluación y selección de, **30 F III inciso b)**
ley de justicia, **2 F IX**
procedimientos distintos a los jurisdiccionales
para la solución de controversias entre
particulares, justicia, **2 F VIII**

AUTONOMÍA

el escrito de, anexo al comunicado deberán
adjuntarse las constancias que comprueben
que se les orientó debidamente en pre-mediación
a los mediados, **22 pfo. 4o., 44 pfo 2o.**
suscribir el escrito de, **21 F IX, 41 F XI**
técnica y de gestión, el centro de justicia
alternativa es una dependencia del tribunal
que cuenta con, **9**

B

BOLETÍN

judicial, se mandará publicar, sin costo para el
mediador privado certificado, dentro de un plazo
de diez días, en el, **43 último pfo.**

C

CADUCIDAD

de la instancia, el término de la prescripción y
para la, **7**

J

CAPACITACIÓN

certificación, selección, registro y monitoreo
de los mediadores para el servicio público y
privado, la, **9 F III**
de mediadores y desarrollo de proyectos de
mediación, así como la, **9 F III**

CENTRO

de justicia alternativa, **2 F III**
de justicia alternativa, es una dependencia
del tribunal que cuenta con autonomía
técnica y de gestión, el **9**
de justicia alternativa, reglamento
interno del, **2 F XV bis**

CERTIFICACIÓN (ES)

cursos de capacitación para la, **12 F III**
de mediadores privados, refrendo de,
12 F III
salvo en los casos de vencimiento, suspensión o
revocación de la, **41 F XV**
y registro, para efectos de la renovación
de su, **41 F XX**
y registro, tener cuando menos veinticinco años
de edad al día de su, **18 inciso b) F I**
y registro, aprobar los cursos de capacitación
para la, **18 inciso b) F VI**
y el registro que otorgue el centro tendrán una
vigencia de tres años, la, **18 pfo. 6o.**
salvo en los casos de vencimiento, suspensión o
revocación de la, abstenerse de delegar a persona
alguna la función de mediador certificado,
41 F XV
y registro, participar en los programas
de capacitación continua y de actualización,
para efectos de la renovación de su,
41 F XX

CERTIFICADAS

de los documentos de mediación, para expedir
copias, **14 F III**
de los convenios de mediación que se encuentren
resguardados en su archivo, para expedir copias
certificadas **42 F III**

CERTIFICADO (S)

en un procedimiento ya iniciado, abstenerse de delegar a persona alguna la función de mediador, **41 F XV**

la reprogramación de la sesión, en caso de fuerza mayor que le impida asistir, solicitar al centro o al mediador privado, **32 F X**

o mediador privado, solicitar la intervención del centro, **28 F I**

por el tribunal, el servicio privado de mediación será prestado por conducto de los mediadores privados, **40**

por el tribunal no cumple con alguna de las formalidades previstas en esta ley, si el convenio emanado de procedimiento conducido por secretario actuario o mediador privado, **38 pfo. 5o.**

por el tribunal superior de justicia del distrito federal, en el capítulo correspondiente es el padrón de mediadores públicos y privados, **2 F XIV inciso a)**

se encuentra capacitado, y registrado por el tribunal superior de justicia del distrito federal para conducir el procedimiento de mediación, **2 F XII**

selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado, la capacitación, **9 F III**

y registrados como mediadores privados, los mediadores públicos que dejen de ser servidores públicos del tribunal podrán ser, **18 último pfo.**

y mediadores privados, surtirán el mismo efecto los convenios emanados de procedimientos conducidos por secretarios actuarios, **38 pfo. 4o.**

tendrán fe pública, los mediadores privados, **42 pfo. 1o.**

CIVIL

en materia, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, **5 F I**

entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o, **5 F III**

estado, de cada uno de los mediados, **35 F II**

los jueces en materia, **6 pfo. 2o.**

por afinidad o, los mediadores deberán excusarse para conocer de un asunto, **19 F II**

por afinidad o, cuando exista un vínculo de afecto o desafecto con alguno de los mediados, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad, **19 F VII, 53 F VII**

CO-MEDIACIÓN

establecer los mecanismos de supervisión continúa de los servicios, de, **12 F V**

para llevar a cabo la, se podrá solicitar la intervención de otro mediador privado, mediador público o especialista externo, **46 pfo. 1o.**

procedimiento complementario de la mediación, **2 F V**

CO-MEDIADOR (ES)

calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por los mediadores o, **12 F VI**

cuando resulte evidente que por las características del conflicto se requiere su intervención, solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de, **41 F XIV**

cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un, **37 Bis**

designado, los mediados que sean atendidos en el centro, podrán recusar al, **20 último pfo.**

los mediados que sean atendidos en el centro, podrán recusar al mediador o al, **20 último pfo.**

mediador autorizado por el centro para asistir al mediador asignado a la atención de una determinada controversia, **2 F VI**

para la selección de especialistas externos que funjan como, proponer al consejo las convocatorias que correspondan, **12 F III**

se deberá solicitar el consentimiento de los mediados, en todos los casos en que se requiera la intervención de un, **37 ter**

se podrá solicitar la intervención de otro mediador, cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un, **46 pfo. 1o.**

solicitar al director general del centro la recusación o sustitución de los mediadores o, **28 F IV**
solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de, **21 F XI**

COMISIÓN

de una conducta tipificada como delito, **5 F IV**
de disciplina judicial, sancionados por la, **24**
de una infracción, cuando se haya detectado la posible, **55**

CONFIDENCIALIDAD

anexo al comunicado deberán adjuntarse, el convenio de, **22 pfo. 4o.**
con los mediados, celebrar el convenio de, **21 F X**
con los mediados, celebrar el convenio de, **41 F XII**
de confidencialidad, anexo al registro deberá adjuntarse, el, **44 pfo. 2o.**
firma del convenio de, **30 F I inciso d)**
elaboración del, **30 F IV inciso b)**
etapas del procedimiento de mediación, firma del convenio de, **30 F I inciso d)**
el mediador no podrá actuar como testigo, en términos del principio de, **26**
obligaciones de los mediados, respetar la, **29 F III**
recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de, **30 F I inciso b)**
son principios rectores del servicio de mediación, **8 F II**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

del distrito federal, **2 F II**
del distrito federal, rendir protesta ante el presidente del tribunal superior de justicia y del, **43 F V**

CONSTRUCCIÓN

de acuerdos, **30 F III inciso c)**
de soluciones, **30 F III**
de la agenda, análisis del caso y, **30 F II**
de una solución y de un futuro diferente, procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la, **32 F IV**

de acuerdos, conducir la mediación con flexibilidad respondiendo a las necesidades de los mediados de manera que, se facilite la, **41 F VI**
de acuerdos, conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la, **41 F VIII**

CONTROVERSIAS

alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus, **6 pfo. 3o.**
a través de la mediación, ordenar a los particulares que acudan al centro para intentar solucionar sus, **4**
capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas para la solución de, **9 F III**
entre particulares, mediación como método de gestión de conflictos para la solución de, **1**
entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito, en materia penal en el marco de la justicia restaurativa, las, **5 F IV**
el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alterno de solución de, **9 F I**
entre particulares, procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de, **2 F VIII**
originadas por las conductas tipificadas como delitos, en materia de justicia para adolescentes en el marco de la justicia restaurativa, las, **5 F V**
que deriven de relaciones entre particulares, en materia civil, las, **5 F I**
que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas, en materia familiar, las, **5 F III**
y en particular sobre la Mediación, la prestación de los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias, **9 F II**

CONVENIO (S)

adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo **35** de la presente ley, el, **38 pfo. 2o.**
ante el centro, tramitar y obtener el registro de los, **41 F XVI**

ante quien se otorgue el, **15 pfo. 2o.**
 celebrado entre los mediados ante la fe pública, el, **38**
 certificar las copias de los documentos que por disposición de esta ley deban agregarse a los, **14 F II**
 constar que da fe de la celebración del, **35 F VIII**
 consecuencias y alcances legales de los acuerdos contenidos en el, **50 F XI inciso b)**
 cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el, **29 F II**
 deberá adjuntarlo para su registro, la celebración de un, **22 pfo. 3o.**
 deberán ser redactados por el mediador privado al menos en cuadruplicado, **52 pfo. 2o.**
 de confidencialidad con los mediados, celebrar el, **21 F X, 41 F XII**
 de confidencialidad, recordatorio y firma del, **30 F I inciso b)**
 de confidencialidad, recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del, **30 F I inciso a)**
 de confidencialidad, firma del, **30 F I inciso d)**
 de honorarios, anexo al registro deberá adjuntarse, el, **44 pfo. 2o.**
 de mediación, **14 F II**
 de mediación, registro de los, **9 F VI**
 de pago de honorarios con los mediados, celebrar el, **41 F XIII**
 elaboración del, **30 F IV inciso b)**
 el mediador privado es responsable de señalar fehacientemente la forma y términos de la celebración del, **52 pfo. 1o.**
 el procedimiento de mediación privada se dará terminado, por, **49 FI**
 emanado del servicio de mediación sin entregar un ejemplar al centro, cancelación del registro, por celebrar un, **59 F III inciso c)**
 emanado del servicio de mediación sin identificar a los mediados, cancelación del registro, por celebrar un, **59 F III inciso d)**
 emanados del servicio de mediación privada, términos que esta ley previene para el registro de, **22 último pfo.**

en materia penal, incumplimiento del, **38 pfo. 3o.**
 fue celebrado de manera privada, la mención de que el, **44 pfo. 1o.**
 incumplimiento parcial o total de un, **37**
 inscripción de, **2 F XIV inciso b)**
 la mediación concluirá, por convenio **34 F I**
 los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de, **35**
 los mediados, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en la mediación, pudiendo celebrarse el, **27 pfo. 1o.**
 modificatorio o construir uno nuevo, elaborar un, **37**
 para la celebración de los, los mediadores privados certificados por el tribunal tendrán fe pública únicamente, **42 F I**
 para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta ley deban agregarse a los, los mediadores privados certificados por el tribunal tendrán fe pública únicamente, **42 F II**
 para expedir copias certificadas de los, los mediadores privados certificados por el tribunal tendrán fe pública únicamente, **42 F III**
 por escrito, los acuerdos a los que lleguen los mediados mediante el servicio de mediación privada podrán adoptar la forma de, **50**
 podrán ser anotados en el registro público de la propiedad y del comercio, por acuerdo de los mediados los, **38 último pfo.**
 procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el, **2 F XV**
 que autorice, los hechos que el mediador estime necesarios y que guarden relación con el, **50 F XI inciso c)**
 respecto de la información que se plasme en los, verificar y cumplir lo previsto por la legislación aplicable, **41 F XXII**
 se redactará al menos por triplicado, el, **35 último pfo.**
 tendrán fe pública, únicamente, para la celebración de los, **14 F I**

traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados, el, **38 pfo. 2o.**

traerán aparejada ejecución, que sean celebrados ante mediador privado certificado, los, **51**

CONVOCATORIA (S)

proponer al consejo las, **12 F III**

COPIAS

certificadas de los documentos de mediación que se encuentren registrados y resguardados en el archivo del centro, **14 F III**

de los documentos que por disposición de esta ley deban agregarse a los convenios de mediación, certificar las, **14 F II**

COSA JUZGADA

los convenios que sean celebrados ante mediador privado certificado, dicho pacto tendrá carácter de, **51**

el convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del director general, director o subdirector de mediación, **38**

D

DELITO (S)

cometan en el ejercicio de sus encargos, funciones de mediador, son responsables de las faltas y/o, **39**

controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como, en materia penal, **5 F IV**

controversias originadas por las conductas tipificadas como, en materia de justicia para adolescentes, **5 F V**

doloso, no haber sido condenado por, **11 F VII**

graves, ejecutadas por personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad, siempre que dichas conductas no sean consideradas como, **5 F V**

no haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena corporal, **18 apartado b) F IV**

DIFUSIÓN

divulgación permanente de los servicios, y, **9 F IV**

necesarios, a efecto de que la sociedad conozcan las funciones y alcances de los servicios del centro, elegir los mecanismos de, **12 F IX**

DIRECTO

tengan interés, los mediadores deberán excusarse para conocer de un asunto cuando, o indirecto en el resultado del conflicto, **19 F I**

tengan interés, los mediadores privados deberán excusarse para conocer de un asunto cuando, o indirecto en el resultado del conflicto, **19 F I**

DIRECTOR (ES)

general del centro tendrá las siguientes atribuciones, el, **12**

general del centro, toda ausencia del, **3**

general, el centro quedará a cargo del servidor público que corresponda, en el supuesto de remoción del, **13 último pfo.**

general interino, el consejo designará un, **3 pfo. 2o.**

y subdirectores de mediación por especialidad que requiera, el centro contará con los, **14**

DISCIPLINA

judicial del consejo, sancionados por la comisión de, **24**

DISCIPLINARIO

al procedimiento, el incumplimiento de alguna de las obligaciones, dará lugar, **24**

queda sometido al régimen, y procedimiento previsto en esta ley, el mediador privado en el ejercicio de su función, **54**

DIVULGACIÓN

permanente de los servicios, la difusión y, **9 F IV**

E

ECONOMÍA

la mediación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía, **3 pfo. 1o.**

EJECUCIÓN

para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados, el convenio traerá aparejada, **38 pfo. 2o., 51**

será causa de responsabilidad administrativa, la negativa del órgano jurisdiccional para su, **38 pfo. 2o.**

ELECTRÓNICOS

ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de mediación por medios, **15 pfo. 2o.**

ópticos o de cualquier otra tecnología, espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios, **2 F XII quáter**

ENTRENAMIENTO

para los nuevos mediadores, elaborar, conjuntamente con el instituto, los programas de capacitación y, **12 F IV**
 concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y, **18 apartado a) F III**
 correspondientes, podrán ser registrados como mediadores sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y, **18 pfo 4o.**

EQUIDAD

Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios, **9 F VI**

ESCRITO

anexo al comunicado deberán adjuntarse las constancias que comprueben que se les orientó debidamente en pre-mediación a los mediados, **22 pfo. 4o., 44 pfo. 2o.**
 suscribir el escrito de, **21 F IX, 41 F XI**

ESPECIALISTA (S)

externos a la mediación, solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas, **21 F XI, 41 F XIV**

externos que participaron, nombre completo del, **50 F IV**

externos que funjan como co-mediadores, selección de, **12 F III**

peritos y otros, recibir asesoría legal externa al centro o servicio de mediación privada, así como apoyarse en, **29 F III**

ESTUDIOS

análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación, impulsar los, **12 F VII**

de licenciatura, tener título y cédula profesionales de, **11 F III**

judiciales del tribunal superior de justicia del distrito federal, instituto de, **2 F VII**

ETAPAS

del procedimiento de mediación, serán, **30**

EXCUSA (RSE)

cuando se actualice alguno de los supuestos de, **28 F IV**

los mediadores privados deberán, **53 pfos. 1o. y último**

mediador privado tendrá la obligación de, abstenerse de ofrecer el servicio de mediación cuando haya participado como apoderado, litigante o asesor de alguna de las partes que soliciten sus servicios y, **41 F V**

para conocer de un asunto cuando, los mediadores deberán, **19**

planteada por los mediadores o co-mediadores, calificar la procedencia de la causa de, **12 F VI**

EXTRANJERAS

intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y, **9 F V**

F**FAMILIAR**

en materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, en tanto no involucren cuestiones de derecho, **5 F I**

las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas, en materia familiar, **5 F III**

penal y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación, los jueces, en materia civil, familiar, **6 pfo. 2o.**

FE PÚBLICA

director general, director o subdirector, será válido y exigible en sus términos, el convenio celebrado entre los mediados ante la, del, **38**

el director general, los directores y subdirectores de mediación tendrán, **14**

fuera de los casos previstos en la ley, cancelación del registro, por realizar actuaciones de, **59 F III inciso h)**

los mediadores privados certificados por el tribunal tendrán, **42**

FÍSICA (S)

o morales, mediados, personas, **2 F XI**

o morales, mediación civil, las controversias que se deriven de relaciones entre particulares, sean personas, **5 F I**

o psíquica de alguno de los mediados, dar aviso, cuando, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad, **21 F XIII**

deberán actuar directamente en la mediación, los mediados, tratándose de personas, **27**

FLEXIBILIDAD

son principios rectores del servicio de mediación, **8 F III**

respondiendo a las necesidades de los mediados, conducir la mediación con, **21 F IV, 41 F VI**

G

GACETA OFICIAL

del distrito federal, se mandará publicar, sin costo para el mediador privado certificado, el acuerdo de certificación y registro correspondiente, en el boletín judicial y la, **43 último pfo.**

GRUPALES

e individuales, el procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones, **31**

H

HORAS

de práctica en el centro que fijen las reglas, realizar las, **18 apartado b) F VII**

I

IMPARCIAL

denominado mediador, asistencia de un tercero, **2 F X**

IMPARCIALIDAD

los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener, **8 F V**

INCUMPLIMIENTO

de alguna de las obligaciones establecidas en los términos de esta ley, el, **24**

del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado, en el supuesto de, **38 pfo. 3o.**

de las obligaciones previstas, comete infracción el mediador por, **58**

parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, ante el, **37**

INDIVIDUALES

el procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones grupales e, **31**

INDIRECTO

en el resultado del conflicto, tener interés directo o, **19 F I, 53 F I**

INFRACCIÓN (ES)

con la queja y el reporte, se presentarán los elementos probatorios de la presunta, **55**

del mediador privado, el comité conocerá de las quejas de los mediados por presuntas, **55**

el mediador que incumpla las obligaciones previstas en esta ley, comete, **58**
 supervisión y monitoreo que realice el centro, cuando se haya detectado la posible comisión de una, **55**
 tomando en cuenta la gravedad de la, las sanciones administrativas aplicables a los mediadores privados serán impuestas por el comité, **58 pfo. 2o.**

INSTITUCIONES

especializadas pertinentes, cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las, **21 F XIII**
 públicas, privadas, nacionales y extranjeras, el fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con, **9 F V**
 públicas y privadas, capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a, **9 F III**
 similares, impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo, a partir de la experiencia del centro y del reconocimiento de los avances de, **12 F VII**

INSTITUTO

de estudios judiciales del tribunal superior de justicia del distrito federal, **2 F VII**
 los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores, elaborar conjuntamente con el, **12 F IV**
 participar en los programas de capacitación continua y de actualización que al efecto organicen el centro y el, **41 F XX**

INTERÉS

directo o indirecto en el resultado del conflicto, tener, **19 F I, 53 F I**

INTERESES

controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto, identificación de los, **30 F II inciso c)**

INTERINO

por un período de tres meses, el consejo designará un director general, **13 pfo. 2o.**

J

JUDICATURA

del distrito federal, consejo de la, **2 F IV**
 del distrito federal, rendir protesta ante el, consejo de la, **43 F V**

JUDICIAL

del consejo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones, dará lugar, al procedimiento disciplinario, sancionado por la comisión de disciplina, **24**
 y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se mandará publicar, sin costo para el mediador privado certificado, el acuerdo de certificación y registro correspondiente, en el boletín, **43 último pfo.**

JUECES

del Distrito Federal podrán, ordenar a los particulares que acudan al centro para intentar solucionar sus controversias a través de la mediación, los, **4**
 en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación, los, **6 pfo. 2o.**

JUSTICIA

alternativa, el mediador privado tendrá la obligación, para efectos de la renovación de su certificación y registro acudir a los eventos organizados por el centro, relacionados con la, **41 F XX**
 alternativa es una dependencia del tribunal, el centro de, **9**
 alternativa, procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares, **2 F VIII**
 alternativa, reglamento interno del centro de, **2 F XIV bis**
 para adolescentes, en materia de, **5 F V**
 para adolescentes, operar como órgano especializado de la, **9 F IX bis**

rendir protesta ante el presidente del tribunal superior de, **43 F V**
 restaurativa, controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito, en el marco de la, **5 F IV**

JUZGADA

tendrá fuerza de cosa, el convenio celebrado entre los mediados, **38, 51**

L

LEGALIDAD

la mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres, **8 F VII**
 asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la, **21 F VII, 41 F IX**

LIBRO

de registro, el mediador privado deberá, proveerse a su costa de sello y, **43 F II**
 de registro y los documentos anexos deberán llevarse con las formalidades previstas en esta ley y las reglas, **44 último pfo.**
 que denominarán de registro, los mediadores privados llevarán un registro de las mediaciones que conduzcan en un, **44**

M

MEDIACIÓN

acuerdo, solución consensuada que construyen los mediados, durante el desarrollo de la, **2 F I**
 asistidos por sus representantes legales, las personas menores de edad o incapaces deberán acudir e intervenir en la, **27 último pfo.**
 concluirá en cualquier momento, la, **34**
 con flexibilidad, obligaciones del mediador privado, conducir la **41 F VI**
 con flexibilidad, obligaciones del mediador público, conducir la, **21 F IV**
 co-mediación, procedimiento complementario de la, **2 F V**

co-mediación y re-mediación, establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten los mediadores en la aplicación de los procedimientos de, **12 F V**
 como forma alternativa de solución, los jueces, deberán hacer saber a las partes la existencia de la, **6 pfo. 2o.**
 como método alternativo de solución de controversias, el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la, **9 F I**
 como método de gestión de conflictos, la **3 pfo. 2o.**
 como método de gestión de conflictos para la solución de controversias entre particulares, regular la, **1**
 del modo que estime adecuado, el mediador privado podrá sustanciar el procedimiento de, **47**
 el mediador no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno, en términos del principio de confidencialidad que rige a la, **26, 41 F IV**
 el mediador privado podrá reunirse o comunicarse con los mediados conjuntamente o con cada uno de ellos por separado, durante el procedimiento de, **48**
 el ministerio público estará facultado para informar sobre las peculiaridades de la, **6 pfo. 3o.**
 el número de sesiones de, los mediadores privados llevarán un registro, en el que asentarán, **44**
 el tipo de servicio de, los mediadores privados llevarán un registro, en el que asentarán, **44**
 en apoyo a instituciones públicas y privadas, capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de, **9 F III**
 escolar y comunitaria, solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como, **9 F III**
 es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla, la **6**
 es la unidad territorialmente desconcentrada, para ofrecer y atender los servicios de, módulo de **2 F XII bis**

estimulando la creatividad de los mediados durante la construcción de acuerdos, obligaciones del mediador privado, conducir la, **41 F VIII**

estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación, obligaciones del mediador público, conducir la, **21 F VI**

etapas del procedimiento de, **30**

indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación, **30 F I inciso a)**

la re-mediación se llevará a cabo, utilizando las mismas reglas, para la, **37 pfo. 2o.**

los acuerdos a los que lleguen los mediados, deberán contener, los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la, **35 F IV**

los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la, **50 F VII**

los mediados tendrán derecho a, intervenir personalmente en la, **28 F II**

los mediados, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en la, **27**

llegare a actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados, los mediadores privados también deberán excusarse cuando durante la, **53 último pfo.**

mediador, especialista, capacitado, certificado y registrado, para conducir el procedimiento de, **2 F XII**

mediados, personas físicas o morales que, se someten a la, **2 F XI**

obligaciones del mediador público, efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la, **21 F I**

obligaciones de los mediados, conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones, en el transcurso de la, **29 F I**

para expedir copias certificadas de los convenios de, los mediadores privados, tendrán fe pública, **42 F III**

por conducto de sus representantes, tratándose de personas morales, deberán actuar en la **27 pfo. 2o.**

por especialidad, el centro contará con los directores y subdirectores de, **14**

por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de, **15 pfo. 2o.**

por parte de uno o ambos mediados, se dará por concluida, cuando exista falta de respeto a las reglas para conducirse en la, **21 F XII inciso a)**

por permitir la suplantación de su persona en un procedimiento de, las sanciones podrán ser, **59 F III inciso e)**

pre-mediación, sesión informativa previa en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la, **2 F XIII**

privada certificada a que se refiere esta Ley generalmente estará a cargo de un solo mediador, la **46**

privada, es el establecimiento o espacio físico instalado por cuenta de uno o varios mediadores privados en una institución pública o privada, módulo de, **2 F XII ter**

privada, los mediados tendrán derecho a, recibir asesoría legal externa al centro o servicio de, **28 F III**

privada, los mediadores privados, tendrán fe pública, para la celebración de los convenios que suscriban los mediados y que sean emanados del servicio de, **42 F I**

privada, para ejercer como mediador privado, previamente, deberá, dar aviso al centro señalando el domicilio en que se ubique la oficina de su centro de mediación, **43 F IV**

privada podrán adoptar la forma de convenio por escrito, los acuerdos a los que lleguen los mediados mediante el servicio de, **50**

privada, registro de convenios emanados del servicio de, **22 último pfo.**

privada se dará por terminado, el procedimiento de, **49**

procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar una controversia común, la **4**

procederá, en materia civil, la, **5 F I**

procederá, en materia de justicia para adolescentes, la, **5 F V LJA**

procederá, en materia familiar, la, **5 F III**

procederá, en materia mercantil, la, **5 F II**

procederá, en materia penal, la, **5 F IV**

procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución, **2 F X**

que emprenda el centro, obligaciones del mediador privado, participar, de manera gratuita, en la atención de campañas de orientación, sensibilización y, **41 F XVIII**

re-mediación: procedimiento posterior a la **2 F XV**

se considerará confidencial, la información que se genere en los procedimientos de, **36**

se realizará a través de sesiones grupales e individuales, el procedimiento de, **31**

será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó, la duración de la, **33**

será prestado por conducto de los mediadores privados certificados por el tribunal, el servicio privado de, **40**

será prestado por el centro por conducto de los mediadores públicos y de los secretarios actuarios, el servicio público de, **20**

siguiendo sus principios rectores, efectuar en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe las actuaciones que impone la, **41 F II**

sin entregar un ejemplar al centro, las sanciones podrán ser, por celebrar un convenio emanado del servicio de, **59 F III inciso c)**

sin identificar a los mediados, las sanciones podrán ser, por celebrar un convenio emanado del servicio de, **59 F III inciso d)**

solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la, **21 F IX, 41 F XIV**

son principios rectores del servicio de, **8**

tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, la **3**

virtual, es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, módulo de, **2 F XII quáter**

MEDIADOR

especialista, facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, y que podrá ser público o privado, **2 F XII**

MEDIADORES

calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por lo, **12 F VI**

para el servicio público y privado, el centro de justicia alternativa tendrá la atribución de, la capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los, **9 F III**

procedimiento complementario de la mediación, con el cual se enriquece ésta, a partir de la intervención de otro u otros, **2 F V**

privados en una institución pública o privada, módulo de mediación privada, es el establecimiento o espacio físico instalado por cuenta de uno o varios, **2 F XII ter**

privados, módulo de mediación virtual, espacio virtual del sistema automatizado, que autoriza a uno o varios, **2 F XII quáter**

privados, proponer al consejo las convocatorias que correspondan para, cursos de capacitación, de, **12 F III**

públicos, proponer al consejo las convocatorias que correspondan para la celebración de concursos de selección de, **12 F III**

que conduzcan la mediación deberán mantener, imparcialidad, los, **8 F V**

que conduzcan la mediación deberán mantener, neutralidad, los, **8 F IV**

MEDIADOS

personas físicas o morales que, se someten a la mediación, **2 F XI**

MERCANTIL

procederá, la mediación en materia, **5 F II**

MÉTODOS ALTERNATIVOS

de solución de controversias, la prestación de los servicios de información al público, sobre lo, **9 F II**

MINISTERIO PÚBLICO

estará facultado para informar sobre las peculiaridades de la mediación y orientar a los particulares, el, **6 último pfo.**

MODIFICATORIO

o construir uno nuevo, los mediados, podrán utilizar la re-mediación en el propio centro, para elaborar un convenio, **37**

MÓDULO DE MEDIACIÓN

es la unidad territorialmente desconcentrada, permanente, temporal o itinerante, instalada, para ofrecer y atender los servicios de mediación, **2 F XII bis**

privada, es el establecimiento o espacio físico instalado por cuenta de uno o varios mediadores privados en una institución pública o privada, **2 F XII ter**

virtual, es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, **2 F XII quáter**

MONITOREO

de los mediadores para el servicio público y privado, la capacitación, certificación, selección, registro y, **9 F III**

del centro, facilitar las acciones de supervisión y, **41 F XVII**

que realice el centro, el comité conocerá de las quejas de los mediados por presuntas infracciones del mediador privado así como los reportes de visita de supervisión y, **55**

MORAL (ES)

en materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o, **5 F I**

deberán actuar en la mediación por conducto de sus representantes, tratándose de personas, **27**

mediados, personas físicas o, **2 F XI**

y las buenas costumbres, la mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la, **8 F VII**

N**NACIONALES**

y extranjeras, el centro de justicia alternativa, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, **9 F V**

NEUTRALIDAD

los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener, **8 F IV**

O**OBLIGACIONES**

dará lugar, al procedimiento disciplinario, el incumplimiento de alguna de las, **24**

de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio que se llegare a celebrar, los mediados deberán, cumplir con las, **29 F II**

del mediador público, serán, **21**

de los mediados serán, las, **29**

el mediador privado tendrá las siguientes, **41**

previstas en esta ley, comete infracción el mediador que incumpla las, **58**

una descripción precisa de las, de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados, realizaran, **35 F VI**

una descripción precisa de las, de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados en el servicio de mediación privada, realizaran, **50 F IX**

OFICIAL

del distrito federal, se mandará publicar, sin costo para el mediador privado certificado, el acuerdo de certificación y registro correspondiente, en el boletín judicial y la gaceta, **43 último pfo.**

ÓPTICO (S)

o de cualquier otra tecnología, prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, **2 F XII quáter**
o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, **15 último pfo.**

P**PADRÓN**

de mediadores públicos y privados certificados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el, **2 F XIV inciso a)**

PENAL

la mediación procederá, en materia, **5 F IV**
y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, los jueces, en materia civil, familiar, **6 pfo. 2o.**
incumplimiento del convenio en materia, **38 pfo. 3o.**
en el marco de la justicia restaurativa, las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito, en materia, **5o. F IV**

PRÁCTICA

en el centro que fijan las reglas, realizar las horas de, **18 apartado b) F VII**

PRE-MEDIACIÓN

a los mediados, deberán adjuntarse las constancias que comprueben que se orientó debidamente en, **22 pfo. 4o., 44 pfo. 2o.**

obligaciones del mediador público, luego de realizada la, **21**

sesión informativa previa en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, **2 F XIII**

PRESCRIPCIÓN

y para la caducidad de la instancia se interrumpirá durante la substanciación de la mediación, hasta por un máximo de dos meses, el término de la, **7**

PRESTACIÓN

del servicio de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias, la, **9 F II**

del servicio de mediación por medios electrónicos, sistemas automatizados que permitan la, **15 pfo. 2o.**

del servicio de mediación por medios electrónicos, espacio virtual del sistema automatizado que permite la, **2 F XII quáter**

PRINCIPIOS

básicos de la mediación, el mediador privado podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, respetando en todo momento los, **47**

rectores del servicio de mediación, son, **8**
rectores, efectuar en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe las actuaciones que impone la mediación siguiendo sus, **41 F I**

rectores, obligaciones del mediador público, en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus, **21 F I**

y características de la mediación, mediador privado, obligaciones, orientar a las personas interesadas sobre las ventajas, principios **41 F I**

y características de la mediación, sesión informativa previa en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, **2 F XIII**

PRIVADAS

capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y, **9 F III**
nacionales y extranjeras, el fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones, públicas, **9 F V**

PRIVADO (S)

a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, la capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y, **9 F III**
certificados, padrón de mediadores públicos y, **14 inciso a)**
cursos de capacitación para la certificación y refrendo de certificación de mediadores, **12 F III**
es el espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, cuya utilización y acceso se autoriza a uno o varios mediadores, **12 F XII quáter**
en una institución pública o privada, establecimiento o espacio físico instalado por cuenta de uno o varios mediadores, **2 F XII ter**
mediador, especialista, facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, y que podrá ser público o, **2 F XII**
reglas del mediador, **2 F XIV ter**
el centro contará con un registro de mediadores tanto públicos como, **17**
para ser mediador, **17 apartado b)**
los mediadores públicos que dejen de ser servidores públicos del tribunal, podrán ser certificados y registrados como mediadores, **18 último pfo.**
podrá solicitar, que designe a un especialista externo, cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, el mediador público o, **37 Bis**
de mediación será prestado por conducto de los mediadores privados certificados, el servicio, **40**

certificados, el servicio privado de mediación será prestado por conducto de los mediadores, **40**
tendrá las siguientes obligaciones, el mediador **41**
desempeñar personalmente la función de mediador, **41 F XIX**
certificados por el tribunal tendrán fe pública, los mediadores, **42**
para la celebración de los convenios que suscriban los mediados y que sean emanados del servicio de mediación privada conducida por el propio mediador, **42 F I**
persona que haya obtenido la certificación y el registro para ejercer como mediador, **43**
certificado, satisfechos todos los requisitos que anteceden, se mandará publicar, sin costo para el mediador, **43 último pfo.**
llevarán un registro de las mediaciones que conduzcan en un libro que denominarán de registro, los mediadores, **44**
podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, el mediador, **47**
podrá reunirse o comunicarse con los mediados conjuntamente o con cada uno de ellos por separado, durante el procedimiento de mediación, el mediador, **48**
el comité conocerá de las quejas de los mediados por presuntas infracciones del mediador, **55**

PROGRAMAS

de capacitación continua y de actualización que al efecto organicen el centro y el instituto, para efectos de la renovación de su certificación y registro, participar en los, **41 F XX**
de capacitación continua y de actualización, someterse a los, **21 F XV**
de capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores, elaborar conjuntamente con el instituto los, **12 F IV**
de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica, la optimización de sus servicios a través de la aplicación de, **9 F IX**

que establezca el centro, el mediador público que, tenga un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se hará acreedor a los estímulos e incentivos establecidos en los, **25**

PÚBLICAS

privadas, nacionales y extranjeras, el fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones, **9 F V**

y privadas, capacitación de mediadores y desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones, **9 F III**

PÚBLICO (S)

adscritos al centro, proponer al consejo las convocatorias que correspondan para la celebración de concursos de selección de mediadores, **12 F III**

como privados, el centro contará con un registro de mediadores tanto, **17**

los mediadores, que dejen de ser servidores públicos del tribunal, podrán ser certificados y registrados como mediadores privados, **18 último pfo.**

o privado, mediador, especialista, facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia, y que podrá ser, **2 F XII**

o privado podrá solicitar, que designe a un especialista externo, cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, el mediador, **37 Bis**

para ser mediador, **17 apartado a)**

y privados certificados, padrón de mediadores, **14 inciso a)**

y privado, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, la capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio, **9 F III**

T

TECNOLOGÍA

espacio virtual del sistema automatizado que permite la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra, **2 F XII quáter**

sistemas automatizados que permitan la prestación del servicio de mediación por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra, **15 pfo. 2o.**

V

VOLUNTAD

de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres, la mediación tendrá como límites la, **8 F VII**

mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar una controversia común, la mediación procederá de la, **4**

para llegar a un acuerdo, desprenda indudablemente que no hay, **34 F V**

VOLUNTARIO

por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución, la mediación es un procedimiento, **2 F X**

FECHAS DE REFORMAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1

Reforma (08/II/11) (1)
Reforma (19/VI/13) (1)

Artículo 2

Adiciona Fs. VI *Bis* y XIV *Bis* (08/II/11) (1)
Reforma Fs. XIII y XIV (08/II/11) (1)
Reforma Fs. XII y XIV (19/VI/13) (1)
Adiciona Fs. XII *Bis* y XIV *Bis*, pasando
la actual F XIV *Bis* a ser la XIV *Ter* (19/VI/13) (1)
Adiciona Fs. IV *Bis*, IV *Ter*, VI *Ter*, IX *Bis* y IX *Ter*
(20/VIII/15) (1)

Artículo 3

Adiciona pfo. 2o. (08/II/11) (1)

Artículo 4

Reforma (08/II/11) (1)
Reforma (20/VIII/15) (1)

Artículo 5

Reforma Fs. IV y V (08/II/11) (1)
Reforma Fs. IV y V (18/XII/14) (16/I/15)
Adiciona incisos *a*, *b* y *e*, a la F IV (18/XII/14) (16/I/15)
Reforma F III (20/VIII/15) (1)
Adiciona un último pfo. F IV (20/VIII/15) (1)
Reforma pfo. 1o., F IV (20/VIII/15) (1)
Adiciona F IV *Bis* (20/VIII/15) (1)
Adiciona dos últimos pfos. a la F V (20/VIII/15) (1)

Artículo 6

Reforma pfo. 3o (20/VIII/15) (1)

Artículo 9

Adiciona F IX *Bis* (08/II/11) (1)
Reforma pfo. 1o. y Fs. III y VI (19/VI/13) (1)
Adiciona F II *Bis* (20/VIII/15) (1)
Reforma Fs. III y VI (20/VIII/15) (1)

Artículo 10

Reforma (20/VIII/15) (1)

Artículo 11

Reforma F VII (18/XII/14) (20/VIII/14)

Artículo 12

Reforma F III (08/II/11) (1)
Reforma Fs. III, IV, V y VIII (20/VIII/15) (1)

Artículo 13

Reforma (08/II/11) (1)

Artículo 14

Reforma (08/II/11) (1)
Reforma (19/VI/13) (1)

Artículo 15

Adiciona pfo. 2o. (19/VI/13) (1)
Reforma pfo. 1o. (20/VIII/15) (1)

Artículo 16

Reforma (20/VIII/15) (1)

Artículo 17

Reforma (20/VIII/15) (1)

Artículo 18

Reforma y adiciona (08/II/11) (1)
Reforma Fs. I y II pfos. 3o. y 4o. del apartado A
(19/VI/13) (1)
Reforma Fs. I, II y III del apartado B) (19/VI/13) (1)
Adiciona Fs. IV, V, VI y VII del apartado B) (19/VI/13) (1)
Reforma pfo. 2o. del apartado B) (19/VI/13) (1)
Adiciona pfo. 3o. del apartado B) (19/VI/13) (1)
Reforma F IV del apartado B) (18/XII/14) (20/VIII/14)
Adiciona pfo. 4o. al apartado A) y un último pfo.
(20/VIII/15) (1)
Reforma pfo. 1o. y F II, del apartado B) (20/VIII/15) (1)

Artículo 19

Adiciona último pfo. (08/II/11) (1)
Reforma el último pfo. (19/VI/13) (1)

Adiciona un nuevo Capítulo Cuarto
denominado “**Del Servicio Público de Mediación**”
y se recorre la numeración de los siguientes capítulos
respectivamente (19/VI/13) (1)

* N.E.: Los números entre paréntesis indican la fecha de su publicación y su entrada en vigor, respectivamente.

Artículo 20

Reforma pfo. 1o. (19/VI/13) (1)
 Adiciona pfo. 2o. (19/VI/13) (1)
 Reforma pfo. 1o. (20/VIII/15) (1)

Artículo 21

Reforma (08/II/11) (1)

Artículo 22

Reforma (08/II/11) (1)
 Reforma (19/VI/13) (1)

Artículo 23

Reforma (08/II/11) (1)
 Reforma (19/VI/13) (1)

Artículo 24

Reforma (08/II/11) (1)
 Reforma (19/VI/13) (1)

Artículo 25

Reforma (08/II/11) (1)
 Reforma (19/VI/13) (1)
 Reforma (20/VIII/15) (1)

Artículo 27

Reforma (19/VI/13) (1)

Artículo 28

Reforma Fs. I y III (19/VI/13) (1)

Artículo 32

Reforma F X (19/VI/13) (1)

Artículo 35

Reforma Fs. III y VIII y el último pfo. (08/II/11) (1)
 Reforma F VIII (19/VI/13) (1)
 Adiciona F IX (19/VI/13) (1)
 Reforma último pfo. (19/VI/13) (1)

Artículo 36

Reforma (19/VI/13) (1)

Reforma la denominación del Capítulo Sexto “De la Remediación y Comediación” y se recorre el orden de los siguientes Capítulos, para quedar el anterior Capítulo Octavo como el Capítulo Séptimo, el anterior Capítulo Noveno ahora es el Capítulo Octavo, y el anterior

Capítulo Décimo ahora es el Capítulo Noveno (20/VIII/15) (1)

Reforma denominación del Capítulo Séptimo para quedar “De la Re-Mediación y la Co-Mediación” (19/VI/13) (1)

Artículo 37 Bis

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 37 Ter

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 38

Reforma pfo. 1o. (08/II/11) (1)
 Reforma pfo. 1o. (19/VI/13) (1)
 Adiciona pfos. 4o. 5o. y 6o. (19/VI/13) (1)

Artículo 39

Reforma (19/VI/13) (1)

Adiciona Capítulo Décimo denominado “Del Servicio Privado de Mediación” (19/VI/13) (1)

Artículo 40

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 41

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 42

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 43

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 44

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 45

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 46

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 47

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 48

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 49

Adiciona (19/VI/13) (1)

J

Artículo 50

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 51

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 52

Adiciona (19/VI/13) (1)

Reforma pfo. 2o. (20/VIII/15) (1)

Artículo 53

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 54

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 55

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 56

Adiciona (19/VI/13) (1)

Adiciona dos últimos pfos. (20/VIII/15) (1)

Artículo 57

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 58

Adiciona (19/VI/13) (1)

Reforma primer pfo. 1o. (20/VIII/15) (1)

Artículo 59

Adiciona (19/VI/13) (1)

Artículo 60

Adiciona (19/VI/13) (1)

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE
JUSTICIA
ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**Tribunal Superior de Justicia
CIUDAD DE MÉXICO**



**Anales Jurisprudencia
TSJCDMX**

2017

ÍNDICE ARTICULAR

CAPÍTULO I		<i>Sección Segunda</i>	
De las disposiciones generales	1, 2	Del Procedimiento de Mediación Civil o Mercantil	57-59
CAPÍTULO II		<i>Sección Tercera</i>	
De la Forma y Objeto del Centro	3	Del Procedimiento de Mediación Familiar	60-62
CAPÍTULO III		<i>Sección Cuarta</i>	
De la Estructura Orgánica	4-14	Del Procedimiento de Mediación y Facilitación Penales	63-65
<i>Sección Primera</i>		<i>Sección Quinta</i>	
De las Unidades Administrativas del Centro	4-11	Del Procedimiento de Mediación en Materia de Justicia para Adolescentes	66-70
<i>Sección Segunda</i>		<i>Sección Sexta</i>	
De la Suplencia de los Servidores Públicos del Centro	12-14	De la Re-mediación y de la Co-mediación	71-74
CAPÍTULO IV		CAPÍTULO VI	
De los Módulos de Mediación	15-33	De los Mediadores, Co-mediadores y Especialistas Externos	75-90
<i>Sección Primera</i>		<i>Sección Primera</i>	
De los Módulos de Mediación	15-20	Disposiciones Generales	75-77
<i>Sección Segunda</i>		<i>Sección Segunda</i>	
De los Módulos de Mediación Privada	21-29	De los Mediadores y Facilitadores Públicos	78-83
<i>Sección Tercera</i>		<i>Sección Tercera</i>	
De los Módulos de Mediación Virtual y de la Autorización para utilizar el Sistema Automatizado de Solución de Conflictos	30-33	De los Secretarios Actuarios Registrados como Mediadores	84-86
CAPÍTULO V		<i>Sección Cuarta</i>	
Del Procedimiento de Mediación	34-74	De los Mediadores Privados	87
<i>Sección Primera</i>			
Disposiciones Generales	34-56		

<p style="text-align: center;"><i>Sección Quinta</i></p> <p>De los Co-mediadores y Especialistas Externos</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p>De la Capacitación, Selección, Registro, Certificación, Evaluación, Supervisión y Monitoreo de los Mediadores o Facilitadores</p> <p style="text-align: center;"><i>Sección Primera</i></p> <p>De la Capacitación y Selección</p> <p style="text-align: center;"><i>Sección Segunda</i></p> <p>Del Registro, Certificación y Renovación</p> <p style="text-align: center;"><i>Sección Tercera</i></p> <p>De la Supervisión, Evaluación, Monitoreo y Contención de los Mediadores y Facilitadores</p>	<p>88-90</p> <p>91-105</p> <p>91-96</p> <p>97, 98</p> <p>99-105</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p>Del Consejo Consultivo y del Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>De los Servicios de Información al Público</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p>De la Difusión y Divulgación</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI</p> <p>De la Administración y Sistematización de la Información</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p>106-109</p> <p>110-112</p> <p>113, 114</p> <p>115-120</p>
--	--	--	--



En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 23-23/2016, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis; con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado determinó aprobar el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO DE
JUSTICIA
ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

1 Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto proveer en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y las demás disposiciones relativas a la mediación.

Objeto
2, 3-5, 45, 57, 60, 63, 67, 69,
99, 105, 106 RICJA

2 Para efectos de este Reglamento, además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, debe entenderse por:

Glosario
1, 4, 5-8, 21, 26, 27, 33,
50, 58, 59, 61, 62, 70, 71, 86,
101, 119, 120 RICJA; 2 LJA

- I. Convenio: Conjunto de acuerdos a los que llegan los mediados para prevenir una controversia o para dar solución a la misma;
- II. Lineamientos: Directrices, criterios e instrucciones que, en el ámbito de su competencia, determine el Director General del Centro;
- III. Norma: Norma Técnica Institucional de Competencias Laborales;
- IV. SICEJA: Sistema Informático del Centro de Justicia Alternativa, y
- V. SIRECO: Sistema informático para el registro de los convenios de los mediadores privados certificados y de los secretarios actuarios mediadores.

CAPÍTULO II

De la Forma y Objeto del Centro

3 El Centro es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión y tendrá por objeto, en el marco de la equidad de género y de respeto a los derechos fundamentales de las personas:

Autonomía técnica y de gestión
1, 2, 5 RICJA

- I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alternativo de solución de controversias;
- II. Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes;
- III. La prestación de los servicios de información al público, sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en particular sobre la mediación; así como de

- orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;
- IV. La capacitación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, así como el desarrollo de proyectos de mediación en apoyo de instituciones públicas y privadas para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otros, con la participación que corresponda al Instituto;
 - V. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;
 - VI. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
 - VII. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;
 - VIII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;
 - IX. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;
 - X. La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica;
 - XI. La operación y administración del sistema automatizado de solución de controversias de los módulos de mediación virtual;
 - XII. La supervisión, evaluación y verificación del desempeño de los mediadores, de los facilitadores y de los módulos de mediación;
 - XIII. Administrar los archivos que podrán estar integrados por documentos, en papel o digitalizados, y
 - XIV. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente la Ley, el Reglamento, las Reglas, y los acuerdos que emita el Consejo, así como otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III De la Estructura Orgánica

Sección Primera De las Unidades Administrativas del Centro

4 Las unidades administrativas del Centro serán las siguientes:

Estructura orgánica
1, 3, 5, 6, 10-15 RICJA; 10-15 LJA

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Mediación Civil-Mercantil;
- III. Dirección de Mediación Familiar;
- IV. Dirección de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes;
- V. Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios;
- VI. Subdirección de Mediación Civil-Mercantil;
- VII. Subdirección de Mediación Familiar;
- VIII. Subdirección de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes;
- IX. Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación;
- X. Unidad de Gestión y Seguimiento, y
- XI. Unidad de Atención al Público.

Asimismo, contará con los mediadores y facilitadores públicos, personal técnico y administrativo que requiera y que le sea autorizado. Dicho personal estará adscrito a las unidades administrativas conforme a la estructura orgánica que apruebe el Consejo.

5 El Centro contará con un Director General quien satisfará los requisitos previstos en la Ley y será designado por el Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

Atribuciones del Director General
1, 3, 4; 16, 10-15 RICJA; 10-15 LJA

- I. Representar jurídicamente al Centro en asuntos de su competencia así como en procedimientos judiciales o administrativos;

- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro;
- III. Proponer al Consejo la designación de los Directores, Subdirectores de Mediación y Jefes de Unidad, así como las convocatorias correspondientes para la selección de mediadores, facilitadores y especialistas externos para que funjan como co-mediadores, quienes deberán aprobar los procesos de selección previstos en las disposiciones aplicables;
- IV. Procurar el resguardo y actualización de los Registros y archivos;
- V. Dar fe pública para la celebración de los convenios derivados de las mediaciones y expedir copias certificadas de los mismos, sea que obren en papel o de manera digital;
- VI. Supervisar los procesos de capacitación, evaluación, selección, certificación, ratificación y renovación de certificación de los mediadores y facilitadores según corresponda y, en su caso, someter a la consideración del Consejo la ratificación de los mediadores y facilitadores públicos del Centro, de los secretarios actuarios y renovación de la certificación de los mediadores privados, con la intervención que en su caso le corresponda al Comité;
- VII. Emitir los Lineamientos que contengan las instrucciones tendientes a unificar criterios y determinar directrices, que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos del Centro, los secretarios actuarios, en funciones de mediadores, y los mediadores privados, según corresponda;
- VIII. Fungir como secretario técnico del Comité, así como recibir las quejas y/o reportes para el desahogo del procedimiento correspondiente y demás recursos que se presenten en los términos de la Ley, este Reglamento y las Reglas, para someterlos a la consideración del propio Comité;
- IX. Permitir de manera oportuna la consulta de los convenios de mediación, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro, a petición de parte interesada o de autoridad competente, excepto cuando las leyes lo prohíban;

- X. Comisionar a los servidores públicos del Centro, mediadores públicos y facilitadores o mediadores privados, cuando se requiera su participación en una acción, proyecto o programa específico, en los términos dispuestos por la Ley, este Reglamento o las Reglas;
- XI. Proponer y gestionar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación o de colaboración, según corresponda, con tribunales, institutos, dependencias o entidades federales o estatales, así como con instituciones públicas o privadas u organizaciones vinculadas con los servicios del Centro, para la realización de proyectos de sinergia que permitan la ampliación de coberturas de los servicios de mediación o para la capacitación de mediadores y facilitadores y el desarrollo de proyectos de mediación para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social;
- XII. Elaborar y proponer al Consejo la expedición del Reglamento, las Reglas, manuales de organización y de procedimientos; así como, en conjunción con la Dirección de Gestión Tecnológica del Tribunal, los sistemas informáticos y de servicios electrónicos que se requieran, los cuales serán de observancia obligatoria, para el cumplimiento eficiente de las funciones del Centro;
- XIII. Expedir o gestionar los diplomas, constancias, autorizaciones, certificaciones, renovaciones de certificaciones y revocaciones que sean competencia del Centro, previo el pago de la cuota de recuperación aplicable, en su caso;
- XIV. Girar los oficios necesarios que se requieran en términos de la Ley, este Reglamento o las Reglas, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos;
- XV. Fungir como secretario del Consejo Consultivo, y auxiliar al presidente del mismo para proponer a los participantes que habrán de intervenir en aquél, en términos del artículo 16 de la Ley, y
- XVI. Las demás que la Ley, el Reglamento, las Reglas y los acuerdos del Consejo le impongan, así como las que le encomiende el Presidente del Tribunal y del Consejo.

Atribuciones del
director de área
1, 2, 4, 5, 10-15 RICJA; 10-15 LJA

6 Al frente de cada Dirección habrá un Director de Área, quien habrá de cumplir los mismos requisitos que exige la Ley, para ocupar la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- II. Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Director General;
- III. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de la Ley, este Reglamento o las Reglas, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área;
- IV. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- V. Supervisar los servicios que presten los mediadores o facilitadores así como al personal adscrito a su área;
- VI. Proponer al Director General la calificación de la procedencia de la causa de excusa planteada por el mediador, facilitador o por el co-mediador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación o el mecanismo alternativo de solución de controversias, según corresponda, ya sea antes de su inicio, durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, al mediador, facilitador o co-mediador sustituto;
- VII. Aplicar, con la intervención que corresponda al Instituto, los exámenes a los mediadores y facilitadores y proponer, en su caso, la ratificación al Director General;
- VIII. Dar fe pública de la celebración de los convenios derivados de las mediaciones;
- IX. Coordinar, supervisar y verificar la operación y funcionamiento de los mediadores privados y módulos de mediación que le asigne el Director General;
- X. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación y, en su caso, de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro en términos de Ley, sea que obren en papel o de manera digital;

- XI. Supervisar los trabajos de apoyo y promoción que realicen prestadores de servicio social y, en coordinación con el área de adscripción que les corresponda, a los demás promotores que apoyen al Centro, y
- XII. Auxiliar al Director General en el cumplimiento de sus atribuciones así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

7 La Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios tendrá a su cargo el padrón, registro, monitoreo, supervisión y verificación de mediadores con las siguientes atribuciones:

Atribuciones de la Dirección de Mediación Privada
1-4, 10-15 RICJA; 10-15, 22 LJA

- I. Administrar los Padrones, Registros y autorizaciones previstas por este Reglamento y las Reglas;
- II. Mantener comunicación permanente con los mediadores privados para actualización de información, datos y seguimiento;
- III. Registrar y recibir los comprobantes de pago por concepto de cuotas de recuperación, derechos u otros conceptos, que corresponda aplicar al Centro y reportar mensualmente los ingresos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, conforme a los lineamientos aplicables;
- IV. Apoyar a la Dirección General en la elaboración de propuestas al Consejo de convocatorias para la celebración de concursos de selección de mediadores y facilitadores públicos adscritos al Centro y para cursos de capacitación para la certificación y renovación de certificación de mediadores privados;
- V. Coordinar y ejercer las funciones de verificación, supervisión y monitoreo a los mediadores privados, módulos de mediación privada y en su caso preparar los informes que deban presentarse al Comité respecto de las posibles infracciones a la Ley, el Reglamento o las Reglas, remitiendo la documentación correspondiente;
- VI. Proporcionar a los secretarios actuarios, en funciones de mediador público, sin costo alguno, los formatos autorizados que soliciten para la elaboración del escrito de autonomía, el convenio de confidencialidad y demás documentación

relativa a las mediaciones que les corresponda realizar; así mismo, recibir la comunicación por escrito de las mediaciones realizadas por dichos servidores públicos y registrar los convenios respectivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, sin costo alguno para dichos servidores públicos;

- VII. Fungir como enlace en la administración y desarrollo de cursos entre el Centro y el Instituto;
- VIII. Apoyar a la Dirección General en las tareas correspondientes a las secretarías del Comité y del Consejo Consultivo;
- IX. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación y, en su caso, de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro en términos de Ley, sea que obren en papel o de manera digital;
- X. Supervisar la operación de la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación, y
- XI. Las demás que le encomiende el Director General así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

Atribuciones de los directores y subdirectores de direcciones de mediación
1-4, 14, 15 RICJA; 14, 15 LJA

8 Las Direcciones de Mediación Civil-Mercantil, de Mediación Familiar y la de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes contarán con una Subdirección, cada una, para conducir los trabajos de los mediadores y facilitadores y apoyar, en general, las actividades para el logro de las metas programadas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar al personal adscrito a la Dirección de área de su adscripción y verificar la realización oportuna de las sesiones de pre-mediación y de mediación o del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda;
- II. Supervisar la recepción a fin de que la atención a usuarios sea ágil y eficiente;
- III. Revisar que las agendas de los mediadores y facilitadores se encuentren debidamente integradas;
- IV. Supervisar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere la Dirección de su adscripción;

- V. Dar fe pública de la celebración de los convenios derivados de las mediaciones;
- VI. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro en términos de Ley, sea que obren en papel o de manera digital;
- VII. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de la Ley, este Reglamento o las Reglas, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área;
- VIII. Fungir como responsable del sistema de datos personales denominado Solicitud del Servicio de Mediación, a excepción de que el Consejo acuerde que esta función recaiga en un servidor público distinto, y
- IX. Las demás que le instruyan el Director General o el Director de Mediación o Facilitación de su adscripción, así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

9 La Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación estará adscrita a la Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios, tendrá a su cargo el acervo de convenios de mediación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los convenios de mediación privada y de secretarios actuarios, así como registrarlos en el SIRECO;
- II. Custodiar y, en su caso, respaldar los convenios de mediación privada y de secretarios actuarios registrados y su documentación anexa, remitiéndolos al archivo judicial en los términos de las disposiciones legales aplicables de la materia;
- III. Custodiar el acervo de discos ópticos que contengan los convenios de mediación privada registrados y digitalizados que presenten los mediadores privados;
- IV. Tramitar, expedir y reproducir a solicitud de parte interesada o autoridad competente, los documentos y convenios que obren en los acervos para la certificación de los mismos por parte del Director General o Director o Subdirector de Mediación o Facilitación que corresponda;

Atribuciones de la Unidad de Inscripción y Archivo
1-3, 4 F IX RICJA

- V. Revisar que los convenios, libros y archivos de mediación que presenten los mediadores privados y los secretarios actuarios cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y las Reglas;
- VI. Recibir en custodia los sellos de los mediadores privados que dejen de ejercer por cualquier causa, así como inutilizar los sellos cuando corresponda;
- VII. Recibir, en su caso, las inspecciones judiciales en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Fungir como responsable del sistema de datos personales denominado Solicitud del Servicio de Mediación, a excepción de que el Consejo acuerde que esta función recaiga en un servidor público distinto, y
- IX. Las demás que le encomiende el Director General así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

Atribuciones de la Unidad de
Gestión y Seguimiento
1-3, 4 F X RICJA; 25 F VII LJA

10 La Unidad de Gestión y Seguimiento tendrá a su cargo el apoyo operativo y administrativo de la Dirección General para el seguimiento, control de gestión y enlace con las diversas áreas del Tribunal y del Consejo y supervisión de las actividades de las diversas unidades y personal del Centro, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la administración racional, transparente y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros e informáticos asignados al Centro;
- II. Registrar y controlar la asistencia, licencias y permisos del personal;
- III. Auxiliar a la Dirección General en el seguimiento y control de los asuntos que se remitan a las diversas áreas del Centro;
- IV. Gestionar ante las áreas competentes los asuntos relacionados con los recursos humanos, recursos materiales, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, mobiliario y equipo;
- V. Intervenir en el diseño y logística relativas a los eventos que organiza o en los que participa el Centro, según corresponda;

- VI. Realizar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere la Dirección General del Centro;
- VII. Elaborar el programa de estímulos e incentivos al cual se harán acreedores los mediadores y los facilitadores públicos que tengan, en el ejercicio de su cargo, un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley. Los estímulos e incentivos podrán consistir en un reconocimiento público, o en un reconocimiento económico equivalente a las unidades de cuenta de la Ciudad de México que se autoricen, o en el otorgamiento de días de asueto que se autoricen a los mediadores o a los facilitadores de que se trate, pudiendo otorgarse uno o más de los estímulos e incentivos en mención, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director General así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

11 La Unidad de Atención al Público tendrá a su cargo la operación de una recepción ágil y eficiente de las personas que soliciten los servicios del Centro y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a toda persona que solicite los servicios de mediación de manera ordenada y conforme a turnos e invitaciones, según corresponda;
- II. Derivar a los usuarios del servicio al área correspondiente;
- III. Canalizar a otras instancias e instituciones a los solicitantes cuyos asuntos no sean competencia del Centro y proporcionar la información para la correcta remisión;
- IV. Capturar los datos generales de todas las solicitudes de servicio y registrar, como corresponda, la información en el SICEJA;
- V. Elaborar las invitaciones;
- VI. Atender las solicitudes de información vía telefónica, y

Atribuciones de la Unidad de Atención al Público
1-3, 4 F XI, 110-114 RICJA

- VII. Dar seguimiento, vía telefónica, a las invitaciones enviadas o entregadas, así como de las confirmaciones de asistencia a sesiones e informar de ello a la Subdirección correspondiente.

Sección Segunda

De la Suplencia de los Servidores Públicos del Centro

Acuerdo delegatorio
de facultades
4, 5 RICJA; 13 LJA

12 El Director General será suplido en sus ausencias por el Director de Mediación o Facilitación que corresponda, en el orden en el que aparecen en el artículo 4 de este Reglamento.

Suplencia de los
directores de área
4, 5, 14 RICJA

13 Los Directores de Mediación o Facilitación serán suplidos en sus ausencias por el Subdirector adscrito al área de que se trate.

Suplencia de los
subdirectores
4, 5, 12, 13 RICJA

14 Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias por el mediador o facilitador que determine el Director General a propuesta del Director de Mediación o Facilitación correspondiente.

CAPÍTULO IV

De los Módulos de Mediación

Sección Primera

De los Módulos de Mediación

Módulos desconcentrados
e itinerantes
16-18, 20-33 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

15 El Centro contará con módulos de mediación territorialmente desconcentrados e itinerantes para proporcionar servicios de mediación, promover los servicios del Centro y proporcionar información y orientación a la ciudadanía. Dichos módulos podrán ser atendidos por mediadores públicos o privados.

En materia familiar, se contará con módulos en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En materia penal, se contará con módulos especializados en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad a la Ley Nacional.

16 Los módulos de mediación del Centro contarán con la estructura, el espacio, el equipo, los servicios y el personal que autorice el Consejo.

Estructura de los módulos de mediación

15, 17, 18, 20 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

17 Los módulos itinerantes podrán instalarse en unidad móvil adaptada para tal efecto y se regirán por la ruta, calendario y horario que autorice el Consejo, a propuesta del Centro. Así mismo, podrán instalarse en los espacios que le destinen oficinas públicas para su operación, mismos que se regirán por el programa previamente autorizado por el Consejo y acordado por la institución pública participante.

Instalación de módulos itinerantes

15, 16, 18-20 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

18 Los módulos de mediación podrán instalarse para ser atendidos por mediadores privados, con base en los requerimientos del Centro y conforme a lo dispuesto por la Ley, las Reglas y las demás disposiciones administrativas aplicables.

Atención de módulos por mediadores privados

15-17, 20 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

19 Cuando el desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otros, implique el diseño operativo de módulos de mediación, el Centro asesorará a la institución de que se trate. Dichos módulos serán atendidos por personal o servidores públicos de la institución, que hayan cumplido con los requisitos de capacitación correspondientes.

Mediadores escolares y comunitarios

15-18, 20 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

20 La operación de los módulos a que se refiere este capítulo podrá ser temporal o permanente.

Operación temporal o permanente

15-18 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

Sección Segunda **De los Módulos de Mediación Privada**

21 A solicitud de un mediador privado, de una institución pública o privada, el Centro podrá autorizar la instalación de un módulo de mediación privada para ofrecer y atender los servicios de mediación en dicha institución, cuando satisfagan los requerimientos de espacio, servicios y equipamiento aplicables y de conformidad al convenio de colaboración correspondiente. Su operación será supervisada

Instalación de módulo para servicios de mediación privada

15-18, 20-24 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

por el Centro para garantizar altos índices de competencia profesional, en relación a los mediadores privados que proporcionen los servicios de pre-mediación y mediación en los módulos de que se trate.

Requisitos de los módulos de mediación privada
15, 16, 20, 21, 23, 24 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

22 Para la autorización de un módulo de mediación privada deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que los mediadores privados que atenderán en la institución solicitante cuentan con certificación y registro vigente ante el Centro;
- II. Contar con al menos una sala en la que se atiendan las mediaciones; dicha sala deberá estar provista de una mesa redonda, sillas iguales y suficientes para atender a los mediados que participen en las sesiones y contar con el equipo necesario para exponer con claridad las necesidades y los intereses de los mediados. Cada sala deberá garantizar la privacidad de las partes y contar con suficiente iluminación;
- III. El mediador privado o la institución solicitante, en su caso, deberán contar con una sala de espera y servicios sanitarios, mismos que estarán separados de las demás áreas, debidamente señalados con letreros;
- IV. Contar con los medios de comunicación necesarios para el desarrollo de los procedimientos de mediación;
- V. Cubrir la cuota de recuperación que corresponda, y
- VI. Cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables en la Ciudad de México.

Cumplimiento de los requisitos de autorización
15, 16, 21, 22 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

23 Una vez recibida la solicitud en el Centro, la Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios verificará que se reúnan los requisitos señalados en el artículo que antecede y, en su caso, propondrá la resolución respecto de la autorización correspondiente, la que tendrá una vigencia de tres años.

Constancia de autorización del módulo de mediación privada
16, 19, 21-23 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

24 Con la constancia de autorización se señalará el nombre distintivo con el que se conocerá al módulo de mediación privada, el cual deberá estar relacionado con el nombre, denominación o razón social de la Institución solicitante, quien podrá colocar un letrero en el exterior de su domicilio bajo el diseño aprobado por el Consejo. En ningún

caso y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre "Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o de la Ciudad de México" para denominar dicho módulo; no se podrá identificar por número a los módulos de mediación privada.

25 La operación de los módulos de mediación privada, será supervisada por el Centro para garantizar altos índices de competencia profesional y para la obtención del refrendo de la autorización a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

Supervisión del módulo de mediación privada
22, 23, 26-29 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

La supervisión verificará lo siguiente:

- I. Que las instalaciones reúnan las mismas condiciones que fueron acreditadas para su autorización;
- II. Que los mediadores privados que atienden cuenten con certificación y registro vigente, y
- III. Que se han cubierto los derechos correspondientes en su caso.

26 Para la autorización de un módulo de mediación por parte de una institución pública, o delegación política, deberán reunirse los siguientes requisitos:

Requisitos en institución pública de un módulo de mediación
22-25, 27-29 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

- I. Suscribir el convenio de colaboración correspondiente;
- II. Acreditar que las personas a quien la institución pública proponga para el curso de certificación correspondiente son empleados o servidores públicos activos de dicha institución y cumplen los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las disposiciones legales aplicables o, en su defecto, que sin ser empleados o servidores públicos de dicha institución, son mediadores privados con certificación y registro vigente ante el Centro;
- III. Cubrir la cuota de recuperación que corresponda con base en el convenio de colaboración aplicable y la convocatoria de que se trate;
- IV. Contar con al menos una sala en la que se atiendan las mediaciones; dicha sala deberá estar provista de una mesa redonda, sillas iguales y suficientes para atender a los mediados que participen en las sesiones y contar con el equipo necesario para exponer con claridad las

necesidades y los intereses de los mediados. Cada sala deberá garantizar la privacidad de las partes y contar con suficiente iluminación;

- V. La institución deberá contar con una sala de espera y servicios sanitarios, mismos que estarán separados de las demás áreas, debidamente señalados con letreros;
- VI. Contar con los medios de comunicación necesarios para el desarrollo de los procedimientos de mediación, y
- VII. Cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables en la Ciudad de México.

Verificación de requisitos por parte de la Dirección de Mediación Privada
22, 26, 28, 29 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

27 Una vez recibida la solicitud en el Centro, la Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios verificará que se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior y, en su caso, el Centro resolverá respecto de la autorización, la que tendrá una vigencia de tres años.

Constancia de autorización del módulo de mediación
22, 26, 27, 29 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

28 Con la constancia de autorización se señalará el nombre distintivo con el que se conocerá al módulo de mediación, el cual deberá estar relacionado con el de la institución solicitante. Podrá colocarse un letrero en el exterior del domicilio bajo el diseño aprobado por el Consejo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre "Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o de la Ciudad de México" para denominar dicho módulo; no se podrá identificar por número a los módulos de mediación.

Operación de módulos de mediación privada para instituciones públicas
22, 25-28 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

29 La operación de los módulos de mediación privada para instituciones públicas será supervisada por el Centro en los mismos términos a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

Sección Tercera

De los Módulos de Mediación Virtual y de la Autorización para utilizar el Sistema Automatizado de Solución de Conflictos

Módulos de mediación virtual
31-33, 119, 120 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

30 Los mediadores privados con certificación y registro vigente, así como las instituciones con autorización y registro vigente para operar un módulo de mediación privada, podrán solicitar al Centro la

autorización para operar un módulo de mediación virtual mediante la utilización de sistemas reconocidos como tecnológicamente viables para ofrecer y atender los servicios de mediación.

31 Para la autorización a que se refiere el artículo anterior, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con acceso al sistema mundial de información conocido como Internet;
- II. Cubrir la cuota de recuperación que corresponda, y
- III. Cumplir con los requisitos adicionales que establezcan los criterios emitidos por el Consejo para tal efecto.

Requisitos para operar un módulo de mediación virtual
30, 32, 33, 119, 120 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

32 Una vez recibida la solicitud en el Centro, la Dirección correspondiente verificará que se reúnen los requisitos señalados en el artículo que antecede, y en su caso propondrá la resolución respecto de la autorización correspondiente, la que tendrá una vigencia de tres años.

Cumplimiento de requisitos
30, 31, 33 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

33 Con la constancia de autorización se suscribirá el convenio respectivo y se brindará la capacitación necesaria, permitiendo al mediador privado o institución de que se trate el acceso al sistema automatizado del Centro para la prestación del servicio de mediación, otorgamiento de convenios por parte de los mediados, y registro de los mismos ante el Centro según corresponda.

Acceso al sistema automatizado del centro
30-32 RICJA;
2 Fs. XII Bis-XII Quáter LJA

CAPÍTULO V Del Procedimiento de Mediación

Sección Primera Disposiciones Generales

34 La mediación procederá en los siguientes supuestos:

- I. En materia civil, cuando las controversias deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar;

Mediación en materia civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes
4 Fs. II-IV RICJA;
30-36 LJA

- II. En materia mercantil, cuando las controversias deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio o naturaleza mercantil, considerados así por las disposiciones legales aplicables;
- III. En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; las que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias;
- IV. En materia penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro del marco de la justicia restaurativa, procederá en las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, y éste:
 - a) Se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
 - b) Sea un delito culposo; o
 - c) Sea un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar.

Estos supuestos necesariamente aplicarán respecto del sistema penal adversarial, específicamente, para la atención de las formas de solución alterna del procedimiento, en términos de la Ley Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- V. En materia penal, la mediación también procederá, en el marco de la justicia restaurativa, y previo al inicio del proceso penal, en las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito que se persiga por querrela, y al concluir el proceso penal, respecto de conductas tipificadas como delitos graves y perseguibles de oficio, en tratándose de la reparación del daño, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del

Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna, y

- VI. En materia de justicia para adolescentes, en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

También procederá, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social, cuando la víctima u ofendido de la conducta tipificada como delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el adolescente en conflicto con la ley se encuentre cumpliendo una medida.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

35 Las solicitudes de información y de servicios de pre-mediación y de mediación se formularán personalmente o por representante legal o apoderado, ya sea de manera oral o escrita.

Solicitudes de información y de servicios de pre-mediación y mediación
34, 36, 37 RICJA; 21 LJA

36 La solicitud escrita podrá presentarse en el Centro o en sus módulos, mediante carta, telegrama o correo electrónico; y la oral podrá formularse personalmente en las oficinas del Centro, sus módulos o por vía telefónica.

Solicitudes escritas y orales
35, 37-43 RICJA; 30-36 LJA

En todos los casos se deberán proporcionar, los datos generales y los de localización del solicitante, así como los del invitado, es decir la persona o personas con las que aquél desea resolver el conflicto de que se trate.

37 Una vez presentada la solicitud conjunta o separadamente, por los involucrados en el conflicto, el Centro les propondrá que se presenten en la Dirección de Mediación o Facilitación que corresponda a la materia de la controversia para orientarles, con un documento oficial de identificación y una copia del mismo, además el documento público y una copia, con el que acrediten su representación legal, en su

Presentación de solicitud por los involucrados en conflictos
36, 38-43 RICJA; 30-36 LJA



caso. Los involucrados en el conflicto, expondrán por separado y en forma breve el asunto controvertido y recibirán la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro. Asimismo se les comunicará, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables, si el conflicto planteado es atendible en el Centro. En el supuesto de que no sea susceptible de ser atendido en el Centro, se les orientará respecto de las instancias pertinentes para su atención.

La información que, en forma oral o por escrito, proporcionen los interesados al personal del Centro, deberá capturarse en el sistema informático de éste.

Aceptación de participar en el procedimiento de mediación
36, 37, 39-43 RICJA;
30-36 LJA

38 Si después de haber recibido la información, los solicitantes manifiestan por escrito su voluntad de participar en el procedimiento de mediación, dicho documento se integrará al expediente que al respecto se abra, así como la copia simple de su identificación y una impresión de los formatos que se acumulen durante la mediación.

Invitación a involucrados e interesados
36-38, 40-43 RICJA;
30-36 LJA

39 Cuando la solicitud la haga uno solo de los involucrados en el conflicto, éste deberá proporcionar el domicilio completo de los demás interesados para que el Centro los invite a presentarse en el área de atención al público y posteriormente a la de premediación, con un documento oficial de identificación vigente, expedido por alguna autoridad o dependencia de gobierno, federal, local o municipal, y una copia del mismo, además, en su caso, del instrumento con el que acrediten su representación legal, para que se les proporcione la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro.

La invitación a que se refiere este artículo podrá ser entregada al invitado a través del solicitante, previa aceptación de este último, o ser enviada por correo certificado o cualquier otro medio efectivo de comunicación.

En todos los casos, será responsabilidad de los interesados dar el seguimiento de las invitaciones y, en general, del trámite que se genere con motivo de la integración del expediente respectivo, es decir, que dichos interesados deberán comunicarse para tal efecto al área correspondiente del Centro o bien acudir directamente al mismo.

Segunda invitación a interesados / Cierre por incomparecencia
36-39, 41-43 RICJA; 30-36 LJA

40 Si el invitado hace caso omiso a la invitación que envíe el Centro, el solicitante puede pedir que se formule una segunda invitación.

En el supuesto de falta de respuesta a la segunda invitación o manifestación expresa de no participar, se cerrará el expediente y se tendrá por fallida la alternativa para solucionar el conflicto a través de la mediación, lo que se hará del conocimiento del solicitante.

41 En el caso de que el invitado manifieste oportunamente su voluntad de participar en la mediación, se hará del conocimiento del solicitante, así como la fecha y hora que se señale para que asistan a la sesión inicial de mediación.

Sesión inicial de mediación

36-40, 42, 43 RICJA; 30 F I a), 31 LJA

42 Si así lo solicitan, atendiendo a las necesidades y a solicitud previa y expresa de los interesados, el Centro podrá modificar la fecha y hora de la sesión inicial hasta en dos ocasiones, pero si no asisten ambos en la última que se señale, se cerrará el expediente. Lo mismo sucederá en el supuesto de que, durante el procedimiento, no se presenten a dos sesiones consecutivas.

Diferimiento de la sesión inicial de mediación con opción al cierre del expediente

36-41, 43 RICJA; 30 F I a) LJA

Después de cerrado el expediente por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, si persiste el interés de las partes en conflicto, y posteriormente así lo manifiestan, la Subdirección correspondiente abrirá nuevo expediente, en el que se señalará día y hora para que tenga verificativo la sesión de mediación solicitada. En el último supuesto, sólo se abrirá el nuevo expediente previo el pago de la cuota de recuperación aplicable.

43 Al momento en que los mediados sepan la fecha y hora de la cita para la sesión inicial, se les hará saber el nombre del mediador o facilitador que conducirá el procedimiento quien será, preferentemente, el mismo que realizó la premediación o, en su defecto, el mediador o facilitador que corresponda en turno.

Desarrollo del procedimiento de mediación

36-42 RICJA; 30-36 LJA

El mediador o facilitador asignado, recibirá el expediente y tendrá obligación de emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, su aceptación a través de la suscripción del escrito de autonomía, o de excusarse de conducir el procedimiento, por tener impedimento; en cuyo caso, deberá asignarse el asunto conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y efectuarse los registros conducentes; el cambio de mediador o facilitador se hará del conocimiento de los mediados.

Sesiones programadas
45-47 RICJA; 30-36 LJA

44 Corresponde a los interesados acudir puntualmente a las sesiones programadas y, de ser necesario, comunicar oportunamente al Centro sobre la imposibilidad de acudir, y mantenerse informados del curso que el procedimiento de la mediación tome.

Primera sesión / Convenio de confidencialidad / Agenda de sesiones
2, 44, 46, 47 RICJA;
3, 21 F XII, 30 Fs. I d), II LJA

45 Durante la primera sesión, el mediador o facilitador deberá recordar a los mediados o intervinientes el objeto y alcance de la mediación o del mecanismo alternativo de solución de controversias de que se trate, celebrará con ellos el convenio de confidencialidad correspondiente, les informará de la posibilidad de dar por terminada la mediación o el mecanismo alternativo de solución de controversias, si así conviene a los interesados o si el mediador o facilitador detecta que se da alguna de las circunstancias a las que se refiere la fracción XII del artículo 21 de la Ley.

Tras la exposición de los motivos que los llevaron a aceptar la mediación o el mecanismo alternativo de solución de controversias aplicable, y de las particularidades de su conflicto, los interesados y el mediador o facilitador determinarán la agenda para establecer la temática a trabajar, la periodicidad de las sesiones y la fecha y hora para la siguiente sesión.

Reglas para conducirse en la mediación
44, 45, 47 RICJA; 32 LJA

46 Los mediados se obligan a acatar el contenido y alcance de las siguientes reglas para conducirse en la mediación:

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;
- II. Manifiestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
- III. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
- IV. Escuchar activamente y evitar interrumpir cuando otro mediado o el mediador esté hablando;
- V. Centrarse en el presente y procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
- VI. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto debe ser activa;

- VII. Permitir que el mediador o facilitador guíe el procedimiento;
- VIII. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados las sugiera;
- IX. Permanecer en la sesión hasta que el mediador la dé por terminada;
- X. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas, sólo se otorgará una tolerancia de quince minutos de espera para iniciar la sesión correspondiente, tiempo que se descontará de la duración de la misma;
- XI. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión. En otros casos deberá avisarse el día previo, del cambio concertado al otro mediado y confirmar al Centro su asistencia en la nueva fecha y hora acordadas, de no avisar al Centro sobre la imposibilidad de asistir a la sesión programada, sólo se podrá programar otra sesión después de cubrir la cuota de recuperación aplicable;
- XII. Durante las sesiones de mediación, evitar el uso de teléfonos celulares o cualquier aparato similar;
- XIII. No fumar durante su estancia en el Centro, y
- XIV. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.

47 Los mediados que sean atendidos en el Centro, podrán recusar al mediador o facilitador o al co-mediador designado y solicitar al Director General del Centro la sustitución de los mismos, mediante petición expresa por escrito.

Sustitución de mediador
45, 46 RICJA

La recusación será aceptada en los casos en que se detecte alguno de los supuestos previstos en la Ley y este Reglamento, o ante la ausencia de empatía.

48 La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo, pero no excederá de cinco sesiones, salvo que el

Número de sesiones en la mediación
45, 49 RICJA

mediador y los mediados, consideren la necesidad de ampliar el número de sesiones, las que no podrán exceder de otras cinco.

Tiempo de las sesiones
48 RICJA

49 Para cada sesión se programará hora y media, tiempo que podrá extenderse o reducirse de común acuerdo, en razón de la dinámica del caso y de la carga de trabajo del mediador o facilitador.

**Participación de co-mediadores,
peritos u otras personas**
2, 51, 52 RICJA; 37-37 Ter LJA

50 Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador o facilitador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto; sin embargo, esta participación solo tendrá lugar con el consentimiento de los mediados cuando se trate de servicios de asesoría, consultoría o peritaje, por los que se generen honorarios y gastos, que serán cubiertos de común acuerdo por los propios mediados.

Para los casos en mediación que requieran la participación de especialista en cualquier profesión u oficio, los mediados presentarán al que de común acuerdo elijan libremente; sin perjuicio de que el Centro les facilite la lista de peritos del Tribunal, a efecto de que seleccionen el que a sus intereses convenga.

Ninguna otra persona ajena al procedimiento podrá intervenir en las sesiones de mediación, excepto el personal autorizado por el Centro que se encuentre realizando prácticas profesionales o que se encuentre evaluando o supervisando la actuación de los mediadores o facilitadores, pero siempre con el consentimiento de los mediados.

Al igual que los mediados, cualquier otra persona que haya participado en alguna de las sesiones de mediación, no podrá emplear lo conocido en ellas para testimoniar o probar en procedimiento legal alguno, por lo tanto deberá firmar el convenio de confidencialidad correspondiente.

**Prohibición de asesoría
de abogados en las
instalaciones
del Centro**
50 RICJA; 37-37 Ter LJA

51 Los mediados no podrán recibir asesoría de sus abogados en las instalaciones del Centro, podrán acompañar a los mediados a las sesiones de mediación sólo si así lo autoriza la otra parte. Durante la sesión de que se trate, se abstendrá de emitir opinión o comentario alguno, en su caso, el mediador o facilitador suspenderá la sesión hasta que el abogado abandone la sala.

52 El procedimiento de mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por decisión de los mediados:
 - a) Conjuntamente, al haber construido los acuerdos que resuelven la totalidad o parte de los puntos litigiosos del conflicto, o
 - b) Conjunta o separadamente, por no tener interés o no poder continuar en el procedimiento, y
- II. Por decisión del mediador o facilitador, cuando se actualice cualquiera de los supuestos descritos en la fracción XII del artículo 21 de la Ley.

Supuestos de conclusión del procedimiento de mediación
 2 F I, 53, 54 RICJA;
 21 F XII, 34, 35 LJA

53 Los acuerdos legales a los que lleguen los mediados se harán constar en un convenio que en su redacción deberá observar las formalidades y requisitos señalados en la Ley.

Formalidades y requisitos de los convenios de mediación
 2 F I, 52, 54 RICJA; 35 LJA

54 El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General o del Director o Subdirector de Mediación o Facilitación actuante, con las formalidades que señala la Ley, tendrá fuerza de cosa juzgada, será válido y exigible en sus términos.

Convenio de mediación / Cosa juzgada
 2 F I, 52, 53, 55, 56 RICJA; 35, 38 LJA

La suscripción de convenios de mediación podrá ser con la comparecencia del Director General o de un Director o Subdirector de Mediación o Facilitación de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que les permita a los servidores públicos en mención asegurarse de la identidad de los mediados.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley.

Surtirán el mismo efecto los convenios emanados de procedimientos conducidos por secretarios actuarios y mediadores privados certificados por el Tribunal que sean celebrados con las formalidades que señala la Ley, y sean debidamente registrados ante el Centro en los términos previstos por la misma, este Reglamento y las Reglas, según corresponda.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal o de justicia para adolescentes, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes, o conforme lo prevea la Ley Nacional, según corresponda.

Trámite de anotación de convenios de mediación en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio
2 F I, 52-54, 56 RICJA; 38 LJA

55 Por acuerdo de los mediados los convenios debidamente registrados ante el Centro podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con las leyes respectivas.

Para el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio se requerirá oficio de solicitud por parte del mediador privado, a petición expresa de los mediados interesados, que constará en el cuerpo del convenio de que se trate, dicho oficio deberá elaborarse invariablemente con copia para el Titular del Centro.

En tratándose de convenios de mediación derivados de mediación pública o a cargo de secretarios actuarios, a petición expresa de los mediados interesados, que constará en el cuerpo del convenio correspondiente, el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio requerirá oficio de solicitud expedido por el Director General del Centro.

Para la cancelación de las anotaciones, una vez que los mediados se den por satisfechos de las obligaciones pactadas, lo harán del conocimiento del mediador privado, público o secretario actuario, respectivamente, para que los mediadores privados, mediante oficio, lo hagan del conocimiento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el caso de los mediadores públicos y secretarios actuarios lo harán del conocimiento del Registro antes señalado, a través de oficio suscrito por el Director General del Centro.

Los derechos y costos de los trámites correspondientes, correrán por cuenta de los interesados.

Conclusión exitosa del procedimiento de mediación
52-55 RICJA; 34, 35 LJA

56 El Centro, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el procedimiento de mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que éste concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley.

Sección Segunda **Del Procedimiento de Mediación Civil o Mercantil**

57 El procedimiento de mediación civil o mercantil tendrá por objeto solucionar o prevenir conflictos que provengan de relaciones de naturaleza civil o mercantil entre particulares, ya sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar, se trate de derechos disponibles, que no transgredan el orden público, ni afecten derechos de terceros.

Objeto del procedimiento de mediación civil o mercantil
1, 4 F II, 34 Fs. I, II, 58, 59 RICJA;
5 Fs. I, II LJA

58 La participación en el procedimiento de mediación debe ser en forma personal, a excepción de las personas morales y de las personas físicas que se encuentren imposibilitadas para ello, en cuyo caso su representante deberá exhibir documento público con el que acredite su personalidad jurídica, mismo que deberá anexarse en copia certificada al convenio.

Excepción de la participación personal en el procedimiento de mediación
1, 2 F I, 57, 59 RICJA;
5 Fs. I, II LJA

59 El cumplimiento forzoso del convenio deberá solicitarse ante el juez civil por la vía de apremio correspondiente.

Cumplimiento forzoso del convenio / Vía de apremio
2 F I, 53, 54, 57, 62 RICJA; 38 LJA

Sección Tercera **Del Procedimiento de Mediación Familiar**

60 El procedimiento de mediación familiar tendrá por objeto solucionar o prevenir los conflictos que se susciten derivados de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias.

Objeto del procedimiento de mediación familiar
1, 4 F III, 61, 62 RICJA;
5 F III LJA

61 La mediación familiar es aplicable:

- I. Para solucionar conflictos surgidos entre personas que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato:

Asuntos susceptibles de mediación familiar
4 F III, 62, 63 RICJA; 5 F III LJA;
205 CPCDF

- a)* En las crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial;
- b)* Con motivo de la modificación o terminación del régimen patrimonial a que esté sujeto su matrimonio;
- c)* Para concretar los términos del convenio, en los casos de divorcio o separación, que regirá durante la tramitación de éstos y después de acaecidos los mismos;
- d)* Con el objeto de modificar las medidas establecidas por sentencia dictada por juez familiar en los casos de circunstancias supervenientes;
- e)* Con la finalidad de establecer la forma de dar cumplimiento a las sentencias;
- f)* Para acordar cuestiones referentes a personas económicamente dependientes de la pareja, relativas a compensaciones o pensiones alimenticias así como a su cuidado;
- g)* En los conflictos que surgen respecto del ejercicio de la patria potestad y la tutela; tratándose de acordar cuestiones referentes a los hijos comunes, los adoptados, los reconocidos menores de edad o los discapacitados u otros económicamente dependientes; en casos de sustracción de menores, nacionales o internacionales, la mediación procederá siempre que exista petición expresa al Centro por parte de la autoridad competente, y
- h)* En tratándose de diferencias que afronten con motivo de la guarda y custodia de los hijos menores de edad o de la regulación del régimen de convivencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y

II. En los conflictos surgidos entre personas unidas por el parentesco o entre éstas y terceros:

J

- a) Por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares;
- b) Por cuestiones patrimoniales derivadas de los juicios sucesorios, testamentarios o intestamentarios, y
- c) Por cuestiones derivadas de la gestión oficiosa, filiación, adopción, tutela o curatela, guarda, custodia y convivencia.

62 El cumplimiento forzoso del convenio deberá solicitarse ante el juez familiar por la vía de apremio correspondiente.

Cumplimiento forzoso del convenio / Vía de apremio
2 F I, 53, 54, 60 RICJA; 38 LJA

Sección Cuarta
**Del Procedimiento de Mediación
y Facilitación Penales**

63 Además de lo ordenado en el artículo 5, fracción IV de la Ley, el procedimiento de mediación penal se realizará en el marco de la justicia restaurativa y tendrá por objeto la solución de las controversias entre particulares, ya sean personas físicas o morales, originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales de la Ciudad de México, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida, previo al inicio del proceso penal; así como al concluir el proceso penal, en delitos graves y perseguibles de oficio, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia.

Justicia restaurativa / Objeto
4 RICJA; 5 Fs. IV y IV Bis, 64, 65 LJA

Además de lo ordenado en el artículo 5, fracción IV *bis* de la Ley, el procedimiento de facilitación penal referente a los mecanismos alternativos de solución de controversias, consistentes en mediación, conciliación y juntas restaurativas se apegará a lo previsto en la Ley Nacional.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

64 La mediación penal sólo podrá llevarse a cabo si el ofensor y el ofendido manifiestan su libre voluntad para participar en el

Particularidad de la mediación penal / Libre voluntad
4 F IV, 63, 65 RICJA

procedimiento de mediación. Si la o las personas señaladas como ofensores se encuentran privadas legalmente de su libertad, el juez correspondiente ordenará la intervención del Centro.

Preparación de las sesiones en mediación penal
4 F IV, 63, 64 RICJA;
5 Fs. IV y IV Bis LJA

65 La mediación penal, necesariamente iniciará con sesiones individuales, en donde primeramente se atenderá al ofensor y después al ofendido, a fin de preparar adecuadamente el encuentro entre ambos.

Sección Quinta

Del Procedimiento de Mediación en Materia de Justicia para Adolescentes

Justicia restaurativa en mediación para adolescentes
4 F IV, 67-70 RICJA; 5 F V LJA

66 El procedimiento de mediación en materia de justicia para adolescentes se realizará en el marco de la justicia restaurativa, en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes y tendrá por objeto la solución de las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos considerados no graves en las leyes penales del Distrito Federal, ejecutadas por personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad.

Controversias en materia de justicia para adolescentes
1, 4 F IV, 66, 68-70 RICJA; 5 F V LJA

67 Se consideran controversias, objeto de mediación en materia de justicia para adolescentes, aquellas surgidas entre particulares, sean personas físicas o morales, derivadas de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal, cuando en el momento de la comisión de dichas conductas el adolescente tenga más de doce y menos de dieciocho años de edad.

Inicio de la mediación en materia de justicia para adolescentes
66, 67, 69, 70 RICJA; 5 F V, 31 LJA

68 La mediación en materia de justicia para adolescentes se iniciará con sesiones individuales, en las cuales primeramente se atenderá al adolescente en conflicto con la ley, quien deberá estar acompañado, en todo momento, por sus padres o tutores, o por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o por sus representantes legales; y después al ofendido quien igualmente deberá estar acompañado, en todo momento, por sus padres o tutores, o por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o por sus representantes legales, siempre que sea menor de edad; o por cualquier otra persona a petición del ofendido, cuando éste sea un adulto, a fin de preparar adecuadamente el encuentro entre las partes.

69 Durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales llevados a cabo en los juzgados de proceso oral y en los juzgados del sistema procesal penal acusatorio, especializados en justicia para adolescentes, a petición expresa de los titulares de dichos juzgados, los facilitadores especializados del Centro asistirán a las partes durante el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables, con el objeto de que éstas puedan arribar a la solución de los conflictos por los que se encuentran en dicho proceso jurisdiccional, siempre a través del acuerdo de voluntades entre el adolescente y la víctima u ofendido.

Intervención de facilitadores especializados
66-68, 70 RICJA

La aplicación del mecanismo de Justicia Alternativa tendrá como objeto la solución del conflicto que garantice la reparación del daño.

70 En los procesos jurisdiccionales, en justicia para adolescentes, una vez dictada la sentencia, a petición expresa de los titulares de los juzgados correspondientes, facilitadores especializados del Centro, auxiliarán a las partes durante la celebración de la audiencia restaurativa de avenimiento, misma que se llevará a cabo en el Centro o en el módulo de mediación que corresponda

Audiencia restaurativa de avenimiento
6, 66-69 RICJA

El Director General informará por escrito al titular del juzgado que haya solicitado la intervención del personal del Centro, el resultado de la audiencia restaurativa de avenimiento, anexando, en su caso, el convenio suscrito por las partes.

Durante el desarrollo de la audiencia restaurativa de avenimiento se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, en la medida de lo posible de cada caso en particular, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente.

También procederá, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social, cuando la víctima u ofendido de la conducta tipificada como delito lo solicite, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el adolescente en conflicto con la ley se encuentre cumpliendo una medida.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

Sección Sexta

De la Re-Mediación y de la Co-Mediación

Incumplimiento parcial o total, podrán acudir a la re-mediación y abrir nuevo expediente
72-74 RICJA; 37-37 Ter LJA

71 Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstos podrán acudir a la re-mediación en los términos de la Ley y con la apertura de un nuevo expediente, construir un convenio modificatorio o un nuevo convenio.

Procedimiento de re-mediación
71, 73, 74 RICJA; 37-37 Ter LJA

72 La re-mediación se ajustará al procedimiento de mediación.

Intervención de co-mediador
71, 72, 74 RICJA; 37-37 Ter LJA

73 Cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, el mediador o facilitador público o mediador privado podrá solicitar al Director General del Centro o al Director o Subdirector de Mediación o Facilitación que designe a un especialista externo para que lo asista en ese conflicto determinado.

Para ser especialista externo se deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.

Consentimiento de los mediados para la intervención de co-mediador
71-73 RICJA; 37-37 Ter LJA

74 En todos los casos en que se requiera la intervención de un co-mediador se deberá solicitar el consentimiento de los mediados.

CAPÍTULO VI

De los Mediadores, Co-Mediadores y Especialistas Externos

Sección Primera

Disposiciones Generales

Responsabilidad del mediador o facilitador
76-77 RICJA; 37 Bis LJA

75 El mediador o facilitador tiene la responsabilidad de auxiliar a los mediados a compartir información y a que se escuchen mutuamente para identificar los aspectos que permitan encontrar opciones de solución a su problema. Su tarea primaria, basada en el principio de flexibilidad, en el marco de la equidad de género y de respeto a los derechos fundamentales de las personas, será la de que las partes definan, adopten, acepten y respeten el procedimiento para construir los acuerdos que formen parte de la solución.

76 Los mediadores, facilitadores, co-mediadores y especialistas externos deberán excusarse para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los supuestos a los que hacen referencia los artículos **19** y **53** de la Ley.

Impedimento de mediadores para conocer del asunto
74, 75, 77 RICJA; 19, 53 LJA

También deberán excusarse cuando durante la mediación llegara a actualizarse cualquiera de los supuestos antes citados.

77 No podrán actuar como testigos en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participen, ni el mediador, ni el facilitador, ni el co-mediador, ni el especialista externo, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

Impedimento para actuar como testigo
75, 76 RICJA; 37-37 Ter LJA

Sección Segunda

De los Mediadores y Facilitadores Públicos

78 Para ser mediador o facilitador público del Centro deberán cumplirse los requisitos previstos por el inciso **A)** del artículo **18** de la Ley.

Requisitos
79, 81 RICJA; 18 inciso A) LJA

Los resultados de los exámenes que se apliquen a los aspirantes son confidenciales y la decisión del Consejo sobre su nombramiento es definitiva y no admite recurso alguno.

79 El cargo de mediador adscrito al Centro es de confianza y será ratificado cada tres años por el Consejo, previa aprobación de un examen de competencias laborales, y se perderá al dejar de formar parte del Centro.

Ratificación trienal del cargo de mediador
78, 80-83, 103 RICJA

80 El Director General, los Directores de Mediación o Facilitación y los Subdirectores del Centro, así como los secretarios actuarios del Tribunal que satisfagan los requisitos a que se refiere el inciso **A)** del artículo **18** de la Ley, podrán ser registrados como mediadores sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento correspondientes. Su condición de mediador público deberá ratificarse por el Consejo cada tres años y se perderá al dejar de formar parte del Centro o dejar de ser secretario actuario del Tribunal.

Requisitos para ser registrados como mediadores públicos
5, 78, 79, 81-83 RICJA;
18 inciso A) LJA

Los mediadores públicos que dejen de ser servidores públicos del Tribunal, siempre que no sea como resultado de una sanción, podrán ser certificados y registrados como mediadores privados. Para

ello habrán de cumplir lo previsto en la Sección Cuarta de este Capítulo del Reglamento y sujetarse a las Reglas.

Obligaciones del mediador y del facilitador público
2 F IV, 6, 75, 80 RICJA; 21 LJA

81 Serán obligaciones del mediador y del facilitador públicos, luego de realizada la pre-mediación, además de las señaladas en el artículo 21 de la Ley, las siguientes:

- I. Integrar y, en su momento, cerrar debidamente los expedientes correspondientes a las mediaciones o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a su cargo y mantener actualizado el registro de sus actividades que correspondan en el SICEJA o en el sistema informático correspondiente a los facilitadores;
- II. Rendir al Director General los informes que se le soliciten y de manera mensual la información estadística que genere, y
- III. Permitir la supervisión de su trabajo, incluso durante las sesiones de mediación o de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, por parte de sus superiores jerárquicos o por quienes éstos determinen.

Incumplimiento de obligaciones de mediadores o facilitadores públicos
75 RICJA; 39 LJA

82 El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento dará lugar a que los mediadores o facilitadores públicos sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

Estímulos e incentivos del mediador o facilitador
75 RICJA; 25 LJA

83 El mediador o facilitador público que, en el ejercicio de su cargo, tenga un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se hará acreedor a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que implante el Centro.

Sección Tercera

De los Secretarios Actuarios Registrados como Mediadores

Requisitos mediador público
75, 78, 79 RICJA

84 Para fungir como mediador público conforme a lo que prevé la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los secretarios actuarios deben estar previamente capacitados y registrados, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

85 En el ejercicio de sus atribuciones como mediador, el secretario actuario atenderá los principios que rigen la mediación y, con base en el principio de flexibilidad, en el marco de la equidad de género y de respeto a los derechos fundamentales de las personas, propiciará la solución de los conflictos que conozca y estará obligado a observar estrictamente las obligaciones señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley. Así mismo se ajustará a lo dispuesto en el Sistema de Mediación a Cargo de Secretarios Actuarios.

Atribuciones del secretario actuario como mediador
75, 78, 79 RICJA;
18 inciso A), 21, 22 LJA

Durante el trámite y la obtención del registro de los convenios ante el Centro, no tendrá lugar pago alguno de cuota de recuperación.

Además de someterse a los programas de capacitación continua y de actualización, en tanto su calidad de mediadores públicos, deberán permitir la supervisión de su trabajo, incluso durante las sesiones de mediación, por parte del personal del Centro o por quienes éste determine.

El proceso de ratificación de los secretarios actuarios, para que actúen como mediadores, a que se refiere el artículo 18, inciso A), penúltimo párrafo de la Ley, deberá realizarse en las mismas condiciones en que obtuvieron su registro como mediadores, además de las disposiciones que se emitan para tal efecto en los Lineamientos.

86 En los antecedentes de cada convenio describirá, brevemente, las condiciones en las que se realizó la mediación correspondiente e incluirá la declaración de que se explicó a los mediados sobre la autonomía de su función como mediador así como del principio de confidencialidad.

Antecedentes y descripción del convenio
2 F I, 53-55 RICJA; 34 F I, 35 LJA

Sección Cuarta **De los Mediadores Privados**

87 Para ser mediador privado certificado se deberán cumplir los requisitos previstos por el inciso B) del artículo 18 de la Ley.

Requisitos para ser mediador privado certificado
75 RICJA; 18 inciso B) LJA

Los resultados de los exámenes que se apliquen a los aspirantes son confidenciales y la decisión del Comité respecto de su certificación o renovación será definitiva y no admite recurso alguno.

La certificación y el registro tendrán una vigencia de tres años. Para renovar la certificación y el registro, el mediador deberá presentar

y aprobar el examen de competencias laborales y cumplir lo dispuesto en las Reglas.

Sección Quinta

De los Co-Mediadores y Especialistas Externos

Participación de co-mediadores, especialistas externos u otras personas
50, 71-74, 89, 90 RICJA;
37-37 *Ter* LJA

88 Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, especialistas externos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto, en los términos del artículo 50 de este Reglamento.

Participación de co-mediadores registrados
71-74, 90 RICJA;
37-37 *Ter* LJA

89 Podrán fungir como co-mediadores solamente mediadores registrados por el Centro para asistir al mediador asignado o designado, según corresponda, a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades.

Participación de expertos externos aceptados por los mediados
50-88 RICJA;
37-37 *Ter* LJA

90 Para actuar como especialista externo bastará con ser profesional experto en algún área o especialidad, y en la medida en que los mediados así lo acepten. Primeramente se tendrá en cuenta el registro de peritos del Tribunal.

CAPÍTULO VII

De la Capacitación, Selección, Registro, Certificación, Evaluación, Supervisión y Monitoreo de los Mediadores o Facilitadores

Sección Primera

De la Capacitación y Selección

Capacitación conjunta a cargo del IEJ y el CJA
92-96 RICJA

91 La capacitación, entrenamiento y actualización de los mediadores y facilitadores para el servicio público y privado, estará a cargo del Instituto, conjuntamente con el Centro, los que elaborarán los programas para tal efecto, cuidando que su diseño atienda a la Norma.

Al Centro corresponderá vigilar el desarrollo, calidad y ejecución de dichos programas, así como su retroalimentación.

Objetivos rectores de la capacitación en la mediación
91, 93-96 RICJA

92 La capacitación en materia de mediación tendrá los siguientes objetivos rectores:

- I. El ingreso de nuevos mediadores y facilitadores al servicio del Centro y la formación de mediadores para el servicio privado (capacitación de selección);
- II. La actualización y fortalecimiento de la competencia laboral de los mediadores y facilitadores (capacitación continua);
- III. La certificación de mediadores y facilitadores (capacitación de certificación), y
- IV. La difusión de la mediación y la remisión de asuntos para su atención (capacitación para la sensibilización).

93 El ingreso de los mediadores y facilitadores al Centro deberá hacerse mediante un proceso de selección abierto, que se desarrollará conjuntamente con el Instituto y se regirá por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

Proceso de selección de mediadores y facilitadores
91, 92, 94-96 RICJA

La celebración de concursos de selección de mediadores y facilitadores será propuesta por el Centro al Consejo, para su aprobación, cuando las necesidades del servicio requieran cubrir plazas de mediador o facilitador por existir plazas vacantes o por tratarse de plazas de nueva creación. Para el ingreso de facilitadores al Centro se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional.

En la propuesta de convocatoria habrá de especificarse el área de especialidad de que se trate.

94 En las convocatorias para la selección de mediadores y facilitadores se definirán, en apego a lo previsto en la Ley, las bases del concurso, la mecánica de preselección, los requisitos que deberán cubrirse para participar, la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas y demás eventos del concurso así como la fecha y medios para publicar los resultados.

Convocatorias para la selección de mediadores y facilitadores
91-93, 95, 96 RICJA

En el caso de certificación y registro de mediadores privados, se deberá además cumplir lo dispuesto en las Reglas.

En las convocatorias para la capacitación y actualización de cursos de mediación para secretarios actuarios se definirán la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas y demás eventos del curso así como la fecha y medios para publicar los resultados.

Registro de mediadores
privados y públicos
91-94, 96 RICJA

95 En el Registro de mediadores privados se anotará el nombre del mediador certificado, datos de localización, la matrícula de registro asignada, la fecha de certificación, el periodo de su vigencia, el seguimiento y el número de renovaciones, y los demás requisitos que señalen las Reglas.

En el Registro de mediadores y facilitadores públicos se anotará el nombre del mediador o facilitador, área de adscripción, la fecha de su primer registro, fecha de su última ratificación y periodo de su vigencia, el número de ratificaciones y todos aquellos elementos que deben integrarse de conformidad a la Ley y a este Reglamento.

En el Registro de secretarios actuarios, que fungen como mediadores, se anotará el nombre de dicho servidor público, juzgado de adscripción, la fecha de su primer nombramiento, fecha de su última ratificación y periodo de su vigencia, el número de ratificaciones y todos aquellos elementos que deben integrarse de conformidad a la Ley y a este Reglamento.

Proceso de mejora
continua de la calidad
91-95 RICJA

96 El Centro como órgano certificador, deberá estar sustentado en un proceso de mejora continua y de aseguramiento de la calidad y la competencia laboral de los mediadores en términos de la Norma.

La Norma estará sujeta a las acciones de actualización que se requieran. El Centro, escuchando la opinión del Consejo Consultivo, determinará las acciones correctivas, mismas que serán incorporadas a los planes y programas de estudio así como a los instrumentos de evaluación, con la participación que corresponda al Instituto.

Sección Segunda

Del Registro, Certificación y Renovación

Procedimiento de ratificación
98 RICJA

97 Para que el Consejo se pronuncie respecto de la ratificación del cargo de mediador, el Centro remitirá el expediente que integre de cada mediador con dos meses de anticipación a la fecha en que éste cumpla tres años en el ejercicio del cargo.

Expediente de evaluación,
resultados y dictamen
97 RICJA

98 En el expediente se consignarán los datos de identificación, resultados de desempeño y de la evaluación, constancias que acrediten lo actuado y el número de ratificaciones anteriores, si las hubiere, y se acompañará del dictamen expedido por el Centro.

La resolución del Consejo deberá asentarse en el Registro.

Sección Tercera
**De la Supervisión, Evaluación, Monitoreo y
Contención de los Mediadores y Facilitadores**

99 Con el objeto de garantizar altos índices de competencia profesional el Centro supervisará, evaluará y monitoreará a los mediadores y a los facilitadores, así como a los módulos de mediación de manera directa o a través de los servicios profesionales externos, según proceda, conforme al programa anual que autorice el Consejo.

Supervisión, evaluación y monitoreo de servicios profesionales externos
100, 101-105 RICJA; 37 Bis LJA

100 La supervisión, evaluación y monitoreo se regirán por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

Principios que rigen la supervisión y evaluación
99, 101-105 RICJA

101 La supervisión a los mediadores y facilitadores públicos, se realizará en la sede del Centro, de conformidad con lo siguiente:

Formalidad de supervisión de mediadores y facilitadores públicos
99, 100, 102-105 RICJA

- I. Deberá realizarse cuando menos una vez al año y tendrá como propósito analizar las técnicas utilizadas en la gestión de conflictos, identificar sus conductas y comprobar que se apeguen a los principios que rigen la mediación, revisar que las actividades registradas correspondan a las realizadas y determinar si las acciones del mediador cumplen con la Norma;
- II. Respecto del desahogo del procedimiento de mediación será a propósito de un caso o expediente en particular y deberá incluir cuando menos el desahogo de una sesión de mediación y una de pre-mediación, y
- III. Respecto de los convenios y demás documentos propios de cada procedimiento de mediación o premediación, incluirá un examen y análisis de cuando menos tres de los expedientes en los que el mediador de que se trate hubiere participado, en cuyo caso el funcionario del Centro designado para tal efecto levantará un acta circunstanciada donde relacionará por cada expediente las irregularidades o anomalías que fundadamente considere que implique o pueda implicar violaciones a la Ley y este Reglamento.

A continuación con el acta circunstanciada notificará al Director General, Director o Subdirector de Mediación o de Facilitación de que se trate, quien, teniendo a la vista el o los expedientes, convenios, y demás documentos que los integren, así como el acta circunstanciada, confirmará mediante oficio la existencia o inexistencia de las irregularidades o anomalías que fundadamente implican o puedan implicar violaciones a la Ley y este Reglamento.

En caso de confirmación se notificará al mediador o facilitador esa circunstancia mencionando el número del expediente y anexando copia del acta y oficio y se le concederá un plazo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga, y para que aporte las pruebas que considere convenientes en relación con la infracción o infracciones que se le imputan.

Concluido el plazo, se turnará al Órgano competente del Tribunal para los efectos procedimentales previstos por la Ley.

Evaluación del
desempeño de mediadores
y facilitadores públicos
99-101, 103, 105 RICJA

102 A efecto de evaluar la calidad del desempeño de los mediadores y facilitadores públicos en el servicio y las áreas de oportunidad para la capacitación, el Centro ejercerá las siguientes tareas:

- I. Supervisar la conducción del servicio de mediación, así como de los diversos mecanismos alternativos de solución de controversias contemplados en la Ley Nacional;
- II. Evaluar la aplicación de las técnicas de mediación empleadas y la inclusión de nuevas en su práctica, para que sean seguidas por los demás mediadores;
- III. Constatar el aprovechamiento de los programas de capacitación continua y actualización;
- IV. Detectar las necesidades de apoyo psicológico de los mediadores y facilitadores cuando, por su permanente contacto con el conflicto humano, así lo requieran para su propia estabilidad emocional y para su atención, en su caso, y
- V. Elaborar los diagnósticos y presentar las propuestas de retroalimentación que se estimen necesarias.

Por lo que corresponde a evaluar la calidad del desempeño de los mediadores privados se estará a lo establecido por las Reglas.

103 Los mediadores serán evaluados cada tres años por el Centro y el Instituto, con la finalidad de que el Comité emita dictamen en el que formule al Consejo propuesta de ratificación o de revocación del cargo de mediador, en tratándose de mediadores del Centro; en el caso de los facilitadores se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional.

Quedará a cargo del Instituto la aplicación del examen de competencias contra el perfil laboral, con la supervisión del Centro.

Evaluación del desempeño de mediadores y facilitadores privados
79, 99-102, 104, 105 RICJA

104 La evaluación a mediadores considerará, en el marco de la Norma, lo siguiente:

Elementos para la evaluación
84, 85, 99-102, 105 RICJA

A) Para efectos de ratificación de mediadores del Centro:

- I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:
 - a) Calidad del desenvolvimiento individual, apego a los ordenamientos jurídicos y éticos, así como observación de los manuales del Centro;
 - b) Reconocimientos por participación en tareas de investigación, difusión, divulgación y enseñanza respecto de la mediación, dentro y fuera del Tribunal;
 - c) Índice de convenios de mediación en los que hubiere participado el mediador de que se trate, que se hayan presentado ante juzgados para solicitar su ejecución por la vía de apremio, y
 - d) Número de estímulos, incentivos y sanciones a que se haya hecho acreedor.
- II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización, y
- III. Resultado del examen de competencia.

B) Para efectos de secretarios actuarios:

- I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:
 - a) Calidad del desenvolvimiento individual, apego a los ordenamientos jurídicos y éticos, y
 - b) Índice de convenios de mediación en los que hubiere participado que se hayan presentado

ante juzgados para solicitar su ejecución por la vía de apremio;

- II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización, y
- III. Resultado del examen de competencia.

Criterios para abatir el decaimiento físico, emocional y mental de mediadores y facilitadores
99-104 RICJA

105 Los servicios de contención se proporcionarán a los mediadores y facilitadores por expertos externos, con el objeto de abatir el posible estado de decaimiento físico, emocional y mental cuya causa pueda ser la tensión derivada de las situaciones emocionalmente intensas que ocasionalmente atiendan en los procesos de mediación a su cargo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- I. Deberá realizarse cuando menos dos veces al año;
- II. Se diagnosticará a cada mediador o facilitador, y
- III. Se atenderá en caso de que el diagnóstico así lo amerite.

Los servicios de contención serán de carácter confidencial, en el caso de los mediadores privados, el Centro les recomendará a los expertos y su costo será cubierto por ellos.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Consultivo y del Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación

Integración y objeto del Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación
107-109 RICJA

106 El Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación se integrará por destacados académicos y profesionales de la mediación nacionales y extranjeros y su objeto será el desarrollo de proyectos y su evaluación, organizar conferencias públicas, apoyar a instituciones públicas y privadas así como universitarias, impulsar la adopción de normas y criterios homogéneos a nivel nacional, y demás temas complementarios a los mencionados.

Los participantes en el Consejo Consultivo serán propuestos por el Magistrado Presidente del Tribunal al Consejo atendiendo sus méritos y su participación será honoraria.

La presidencia del Consejo Consultivo recaerá en el Magistrado Presidente del Tribunal y será suplido por quien determine el Consejo.

La secretaría del Consejo Consultivo estará a cargo del Director General del Centro.

107 El Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación estará integrado por los Consejeros de la Judicatura, integrantes de la Comisión de Medios Alternos del Consejo, así como por los titulares del Centro y del Instituto.

Integración Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación
106, 108, 109 RICJA

Por cada integrante se designará un suplente que en el caso de los titulares del Centro, del Instituto y del Consejo, será de rango mínimo de Director de Área o Secretario Técnico, según corresponda.

La presidencia del Comité recaerá en uno de los Consejeros de la Judicatura integrante de la Comisión de Medios Alternos del Consejo y la secretaría del mismo en el Director General del Centro o de quienes los suplan.

108 El Comité será competente para:

Competencia del Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación
106, 107 RICJA

- I. Revisar las evidencias de evaluación de los mediadores para efectos de nombramiento y ratificación, certificación y renovación, según corresponda;
- II. Emitir dictamen de competencia;
- III. Conocer de las quejas y/o reportes sobre posibles infracciones que cometan los mediadores privados en el ejercicio de su función y, de ser procedente, aplicar las sanciones, conforme a la Ley, las Reglas y demás disposiciones aplicables, según corresponda;
- IV. Fungir como Comité de Certificación, de conformidad con la Ley Nacional y los lineamientos para la certificación aplicables;
- V. Las demás previstas por la Ley y las Reglas, y
- VI. Las que le confiera el Consejo.

**Competencia del Comité de
Certificación de facilitadores
en materia penal**
106-108 RICJA

109 El Comité de Certificación en Sede Judicial, en los términos de la Ley Nacional, es competente para certificar a los facilitadores en materia penal del Centro.

Corresponde al Comité fungir como Consejo de Certificación.

CAPÍTULO IX

De los Servicios de Información al Público

Servicios de mediación al público
4 F XI, 11, 111-114 RICJA

110 El Centro proporcionará los servicios de información al público sobre los servicios de mediación a quienes acudan a solicitarla a la sede del Centro, sus módulos desconcentrados, los Módulos de Mediación o a los módulos de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal; así mismo sobre los servicios relativos a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en los módulos especializados en la aplicación de estos mecanismos.

**Servicios de orientación jurídica,
psicológica y social a mediados**
110, 112 RICJA

111 En tratándose de mediados, se proporcionará orientación jurídica, psicológica y social durante el procedimiento de mediación.

**Funciones de promotores
de mediación**
110, 111, 113, 114 RICJA

112 El Centro contará con el apoyo de promotores habilitados de la mediación, cuya función consistirá en informar y orientar al público sobre el servicio de mediación y las ubicaciones del Centro, sus módulos desconcentrados y los Módulos de Mediación.

Los promotores podrán ser los conciliadores de los juzgados, en su caso, así como personal de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal adscrito a módulos, además de prestadores de servicio social que le asigne el Instituto de conformidad a los programas de servicio social de pasantes que corresponda.

Así mismo, podrán ser promotores los orientadores con que cuenten las instituciones públicas, privadas y sociales que participen en acciones de asistencia jurídica temprana.

Los promotores serán capacitados para la realización de las funciones de promoción y orientación por el Instituto, con la participación del Centro.

CAPÍTULO X De la Difusión y Divulgación

113 El Centro impulsará permanentemente la difusión y divulgación de su objeto y de sus servicios tanto al interior del Tribunal como hacia el exterior, llevándola al público en general, a efecto de fomentar la resolución pacífica de conflictos mediante la Justicia Alternativa.

Población objetivo de los servicios de justicia alternativa
4 F XI, 11, 110, 111, 114 RICJA

114 La difusión y divulgación se llevarán a cabo permanentemente mediante acciones de sensibilización, cursos y conferencias; participación en foros, congresos, entrevistas y reportajes; distribución de material impreso, colocación de propaganda y campañas de promoción en medios de comunicación masiva, entre otros, con la participación que corresponda al Instituto y a la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal.

Acciones de difusión y divulgación de la justicia alternativa
11, 110, 112, 113 RICJA

CAPÍTULO XI De la Administración y Sistematización de la Información

115 La recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere el Centro, el que le sea proporcionado y el que recabe, deberá administrarse conforme a los lineamientos en la materia para garantizar su autenticidad e inalterabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Lineamientos para el manejo del acervo informativo
4 F IX, 9, 116 RICJA

Por lo que hace al acervo general de información del Centro, se custodiará, organizará y controlará, conforme a lo dispuesto en los manuales del Centro.

116 El SICEJA, Sistema Informático del Centro de Justicia Alternativa, consiste en la base de datos electrónica en la que se captura la información relativa a los solicitantes de los servicios de mediación así como los datos que permiten procesar la información estadística, será operado por los servidores públicos del Centro autorizados para tal efecto.

Definición y objeto del SICEJA
2 F IV, 115 RICJA

Definición y objeto del SIRECO
2 F V, 116, 118-120 RICJA

117 El SIRECO, Sistema Informático para el registro de los convenios de los mediadores privados certificados y de los secretarios actuarios mediadores, consiste en la base de datos electrónica en la que se captura la información relativa a los servicios de mediación privada y de mediación pública a cargo de los secretarios actuarios mediadores, será operado por los servidores públicos del Centro autorizados para tal efecto.

Automatización de procedimientos y seguimiento de información
4 F X, 116, 119, 120 RICJA

118 El Centro automatizará sus procedimientos y dará seguimiento a los mismos, con el empleo de sistemas y tecnologías de la información actualizados con la intervención que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal.

Implementación de soluciones electrónicas
30, 31, 120 RICJA

119 El Centro, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal, implementará la solución electrónica de disputas, utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología como herramienta auxiliar y complementaria con el propósito de aumentar su eficiencia y su capacidad de respuesta, diseñando e implementando así mismo el sistema de registro electrónico de convenios.

Sistema automatizado garante de los principios básicos
30, 31, 119 RICJA; 43 LNMASC

120 El sistema automatizado que adopte el Centro para la solución de conflictos en línea, funcionará cuidando que se respeten en todo momento los principios básicos de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía que rigen a la mediación, así como las etapas referidas en la Ley, y proveerá los medios necesarios para la comparecencia de los mediados por los mismos medios ante el Director General, Director o Subdirector de Mediación o Facilitación, o mediador privado ante quien se otorgue el convenio, ajustándose a los criterios que para tal efecto emita el Consejo.

Respecto al trabajo de los facilitadores, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica proveerá al Centro del sistema informático correspondiente, que permita contar con la base de datos a que se refiere el artículo 43 de la Ley Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Reforma Integral al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en su sesión del 10 de octubre de 2013, mediante **Acuerdo 38-44/2013** y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Se otorga a los mediadores privados certificados que deban actualizar su registro, un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que realicen los trámites de renovación de registro previstos en el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Una vez terminado el plazo, el Centro de Justicia Alternativa y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, depurarán el Registro que contiene el Padrón de Mediadores Privados Certificados y elaborarán y publicarán la relación de los mediadores privados certificados con

registro vigente. Así mismos (*sic*) se liberarán los números que ocupaban aquellos mediadores privados que hayan dejado de actualizar su registro.

Los mediadores privados certificados que desempeñen actualmente un cargo público no estarán sujetos a dicho plazo, sino a partir de la fecha en la que dejen de ocuparlo, en la medida en la que comuniquen formalmente, mediante carta dirigida a la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la que se adjuntará copia certificada de su nombramiento, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTA. El Sistema de Mediación a Cargo de Secretarios Actuarios a que se refiere el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, será aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en su aplicación participarán los Consejeros de la Judicatura de la Comisión de Medios Alternos del propio Consejo.

QUINTA. Para mayor difusión publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

ÍNDICE ANALÍTICO

ÍNDICE ANALÍTICO

A

ALTERNATIVA (O)

Centro de Justicia, 24, 28, 116
cerrará el expediente y se tendrá por fallida la, 40
ejecución cumplimiento de la Ley de Justicia, 1
mediación o el mecanismo, 5 F VI, 8 F I, 34 F IV, 45, 63, 69, 81 Fs. I, II, 102 F I, 110
resolución pacífica de conflictos mediante la justicia, 113
sistema Informático del Centro de Justicia, 2 F IV

APOYO

Centro contará con el, 112
desarrollo de proyectos de mediación en, 3 F IV, 19
detectar las necesidades de, 102 F IV
el centro, con el, 119
supervisar los trabajos de, 6 F XI
Unidad de Gestión y Seguimiento tendrá a su cargo el, 10

ADMINISTRATIVA (S)

ejecución será causa de responsabilidad, 54
establezcan las disposiciones, 23 F VI, 26 F VII
proveer en la esfera, 1
reglas y demás disposiciones, 18
Unidades, 4

ATENCIÓN

Centro para asistir al mediador asignado, según corresponda a la, 89
duración de la mediación será la que resulte necesaria, en, 48
el Centro los invite a presentarse en el área de, 39
estabilidad emocional y para su, 102 F IV
instancias pertinentes para su, 37
remisión de asuntos para su, 92 F IV

respecto del sistema penal adversarial específicamente, para la, 34
supervisar la recepción a fin de que la, 8 F II
Unidades de, 4 F XI, 11

ADOLESCENTE (S)

Dirección de facilitación Penal y de Justicia para, 4 F IV
independientemente de que se haya reparado el daño y de que el, 34
materia de justicia para, 34 F VI, 54, 66, 67
órgano especializado de la Justicia para, 3 F II
procesos jurisdiccionales, en justicia para, 70
sistema procesal penal acusatorio, especializados en justicia para, 69
subdirección de facilitación penal y de Justicia para, 4 F VIII, 8

ÁMBITO (S)

criterio e instrucciones que, en el, 2 F II
solución de controversias en todos los, 3 F IV, 5 F XI, 19

ACTOS

participación en, 34, F II

ACUERDO (S)

conjuntamente, al haber construido los, 52, 75
proceso jurisdiccional siempre a través del, 69
reglamento, las reglas, y los, 3 F IV
reparación del daño consistía en, 70
tiempo que podrá extenderse o reducir de común, 49, 50

C

CUMPLIMIENTO

auxiliar al Director General en el, 6 F XII
finalidad de establecer la forma de dar, 61 inciso e)
forzoso del convenio el, 59, 62
observancia obligatoria para el, 5 F XII
proveer en la esfera administrativa la ejecución y, 1

CONVENIO (S)

acuerdos legales a los que lleguen los mediadores se harán constar en un, **53**
 anexarse una copia certificada al, **58**
 antecedentes de cada, **86**
 audiencia restaurativa de avenimiento, anexando, en su caso, el, **70**
 celebrara con ellos el, **45**
 concretar los términos del, **61 inciso c)**
 conjunto de acuerdos, **2 F I**
 constancia de autorización se suscribirá el, **33**
 cumplimiento forzoso del, **59, 62**
 custodiar, y en su caso, respaldar los, **9 F II**
 da fe pública para la celebración de los convenios, **5 F V, 6**
 dirección de mediación privada y de registro de mediadores y, **23, 27**
 Director General, Director o Subdirector de mediación o facilitación, o mediador privado ante quien se otorgue el, **120**
 expedir copias certificadas de los, **6 F X, 7 F IX**
 firmar el, **50**
 incumplimiento del, **54**
 incumplimiento parcial o total de un, **71**
 índice de, **104 A inciso c)**
 permitir de manera oportuna la consulta de los, **5 F IX**
 proponer y gestionar la celebración de, **5 F XI**
 registro de los, **2 F V, 85**
 registro de mediadores y, **4 F V, 7**
 revisar que los, **9 F V**
 servicios y equipamiento aplicables y de conformidad al, **21**
 sistema informático para el registro de los, **117**
 supervisar la operación de la unidad de inscripción y archivo de, **7 F X**
 suscribir el, **26 F I**
 teniendo a la vista el o los expedientes, **101**
 unidad de inscripción y archivo de, **4 F IX, 9**

CERTIFICADOS

chechar, **80**
 convenios de los mediadores, **2 F V**
 mediadores privados, **54, 117**

COMPETENCIA (S)

actualización y fortalecimiento de la, **92 F II**
 ámbito de su, **2 F II**
 aplicación del examen de, **103**
 aprobar el examen de, **87**
 asuntos de su, **5 F XIV**
 canalizar a otras instancias e instituciones a los solicitantes cuyos asuntos no sean, **11 F III**
 efecto de garantizar altos índices de, **3 F IV**
 emitir dictamen de, **108 F II**
 garantizar altos índices de, **21, 25, 99**
 previa aprobación de un examen de, **78**
 principios de pertinencia, **93, 100**
 proceso de mejora continua y de aseguramiento de la calidad y la, **96**
 representar jurídicamente al centro en asuntos de su, **5 F I**
 resultado del examen de, **104 A F III**
 técnica institucional de, **2 F III**

CONSEJO

acuerdos que emita el, **3 F IV**
 aprobada por el Pleno del, **3 F IX**
 comisión de disciplina judicial del, **82**
 comisión de medios alternativos del, **107**
 concurso de selección de mediadores y facilitadores será por el, **93**
 corresponde al comité fungir como, **109**
 criterios emitidos por el, **31 F III**
 criterios que para tal efecto emita el, **120**
 dictamen en el que formule al, **103**
 diseño aprobado por el, **24, 28**
 elaboración de propuestas al, **7 F IV**
 exámenes que se apliquen a los aspirantes son confidenciales y la decisión del, **78**
 módulos de mediación contarán con estructura, espacio, personal que autorice el, **15**
 opinión del, **96**
 Presidencia del, **106**

programa previamente autorizado por el, 17
 ratificado cada 3 años por el, 79
 requisitos previstos en la ley y sera designado por el, 5
 resolución del, 97
 solicitud del servicio de mediación, a excepción de que el, 7 F VIII
 someter a la consideración de, 5 F VI

CAPACITACIÓN

áreas de oportunidades para la, 102
 constatar el aprovechamiento de los programas de, 102 F III
 convenio respectivo y se brindará la, 33
 convocatorias para la, 94
 cursos de, 19
 evaluación aplicada al concluir los procesos de, 104 A F II
 mediadores sometiéndose a los exámenes y cursos de, 80
 programas de, 85
 requisitos de, 19
 servicios de mediación o para la, 5 F XI
 supervisar los procesos de, 5 F VI

CONTROVERSÍA (S)

apoyo a instituciones públicas o privadas para la solución de, 19
 dirección de mediación o facilitación que corresponda a la materia de la, 37
 los mediadores para prevenir una, 2 F I
 marco de la justicia restaurativa y tendrá por objeto la solución de las, 63
 mecanismos alternativos de solución de, 81 F I, 102 F I, 110
 método alterno de solución de, 3 F I, 6 F VI, 8 F I, 15, 34
 objeto y alcance de la mediación o del mecanismo alternativo de solución de, 45
 proyectos de mediación en apoyo de instituciones públicas y privadas para la solución de, 3 F IV, 5 F XI

COMITÉ

corresponde al, 109
 exámenes que se apliquen a los aspirantes son confidenciales y la decisión del, 87
 fungir como, 108 F IV
 informes que deban presentarse al, 7 F V
 intervención que en su caso le corresponda al, 5 F VI
 mediadores evaluados cada tres años por el centro y el instituto con la finalidad de que el, 103
 presidencia del, 107
 tareas correspondientes a la secretaria del, 7 F VII

D

DIRECTOR (A)

acervo para la certificación de los mismos por parte del, 9 F IV
 acordar con el, 6 F I
 al frente de cada Dirección habrá un, 6
 ámbito de su competencia determine el, 2 F II
 centro contará con un, 5
 comparecencia de los mediadores por los mismos medios ante el, 120
 funcionamiento de los mediadores privados y módulos de mediación que le asigne al, 6 F IX
 ratificación al, 6 F VII
 registro Público de la Propiedad y de Comercio requerirá oficio de solicitud expedido por el, 55
 Secretaría del Consejo Consultivo estará a cargo del, 106
 solicitar al, 47

DERECHO (S)

concepto de cuotas de recuperación, 7 F III
 convenio en materia penal o de justicia para adolescentes, quedará salvo los, 54
 dirección de Orientación Ciudadana y, 110, 112
 los, y costas de los trámites correspondientes, 55
 manifieste lo que a su, 101
 marco de la equidad de género y de respeto a los, 85



no involucren cuestiones de, **34 F I, 57**
no transgreden el orden público, ni afecten, **57**

DIRECCIÓN

al frente de cada, **6**
aplicar al centro y reportar mensualmente los ingresos a la, **7 F III**
apoyo operativo y administrativo de la, **10**
auxiliar a la, **10 F III**
controlar y evaluar el funcionamiento de la, **6 F VI**
el centro les propondrá que se presenten en la, **37**
intervención que corresponda a la, **118**
manejo del acervo informativo que genere la, **10 F VI**
manuales de organización y de procedimientos así como en conjunción con la, **5 F XII**
módulos de la, **110**
recibida la solicitud en el centro, la, **27, 32**
supervisar al personal adscrito a la, **8 F I**
unidad de inscripción y archivo de convenios de mediación estará adscrito a la, **9**

E

EJECUCIÓN

acordar con el director general los asuntos y la, **6 F I**
al centro corresponderá vigilar el desarrollo, calidad y, **91**
convenio traerá aparejada, **54**
presentado ante juzgados para solicitar su, **104 A) F I inciso c), B) F I inciso b)**
reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa la, **1**

EVALUACIÓN

comité revisor de las evidencias de, **107**
la supervisión, **3 F XII, 100**
mediación nacionales y extranjeros y su objeto será el desarrollo de proyectos y su, **106**
resultados de desempeño y de la, **98**
resultados que el instituto reporte obtenidos de la, **104 A) F II**
revisar las evidencias de, **108 F I**
supervisar los procesos de capacitación, **5 F VI**

EXPEDIR

constancias y girar los oficios, **6 F III**
convenios derivados de las mediaciones, **5 F V**
copias certificadas, **6 F X, 7 F IX, 8 F VI**

EXPEDIENTE (S)

apertura de un nuevo, **71**
el centro remitirá el, **97**
integrar y en su momento, cerrar debidamente los, **81 F I**
mediador o facilitador asignado, recibirá el, **43**
motivo de la integración del, **39**
procedimiento de mediación será a propósito de un caso o, **101 F II**
procedimiento de mediación, dicho documento se integrará al, **38, 39**
se consignarán los datos de identificación en el, **98**
segunda invitación o manifestación expresa de no participar, se cerrará el, **40, 42**

F

FUNCIÓN (ES)

cumplimiento eficiente de las, **5 F XII**
ejercer las, **6 F II, 7 F V**
fortalecimiento de sus, **3 F VI**
promotores capacitados para la realización de las, **112**
proporcionar a los secretarios actuarios en, **7 F VI**
secretarios actuarios en, **5 F VII**

FACILITADOR (ES)

actualización y fortalecimiento de la competencia laboral de los mediadores y, **92 F II**
capacitación, entrenamiento y actualización de mediadores y, **91**
características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, el mediador o, **73**
centro supervisará evaluará y monitoreará a los mediadores y a, **99, 101, 102**
celebración de los concursos de selección de mediadores y, **93**
conducir los trabajos de los mediadores y, **8**
contara con los mediadores, **6**

convocatorias correspondientes para la selección de mediadores, **5 F III**
 decisión del mediador o, **52 F II**
 dinámica del caso y de la carga de trabajo del mediador o, **50**
 especializados del centro los, **69, 70**
 obligaciones del mediador y del, **81**
 permitir que el mediador o, **46 F VII**
 podrán recusar al mediador o, **47**
 programa de estímulos e incentivos al cual se harán acreedores los mediadores y los, **10 F VII**
 registro de mediadores y, **95**
 requisitos para ser, **78**
 revisar que las agendas de los mediadores y, **8 F III**
 servicios de contención se proporcionarán a los mediadores y, **105**
 sesión inicial, se le hará saber nombre del mediador o, **43, 45**
 subdirectores serán suplidos en sus ausencias por el mediador o, **14**
 supervisar los servicios que prestan los mediadores o, **6 F VI**
 términos de la Ley Nacional es competente para certificar a los, **109**
 trabajo de los, **120**

FACILITACIÓN

el centro les propondrá que se presenten en la dirección de mediación o, **37**
 suscripción de convenios de mediación podrá ser con la comparecencia del director general o de un director o subdirector de mediación o, **54**
 procedimiento de, **63**
 Director o subdirector de mediación o, **73, 80**
 comparecencia de los mediados por los mismos medios ante el director general, director o subdirector de mediación o, **120**
 Dirección de, **4 F IV**
 Subdirección de, **4 F VIII**
 Director de mediación o, **8 F IX, 12, 14**

G

GESTIÓN

centro es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de, **3**
 conjunción con la dirección de, **5 F XII**
 cuestiones derivadas de la, **61 inciso c)**
 intervención que corresponda a la dirección ejecutiva de, **118-120**
 técnicas utilizadas en la, **101 F I**
 Unidad de, **4 F X, 10**

GÉNERO

marco de la equidad de, **3, 75**

GARANTIZAR

cada sala deberá, **23 F II**
 con objeto de, **99**
 conforme a los lineamientos en la materia para, **115**
 monitoreo de mediadores para servicio público y privado, a efectos de, **3 F IV**
 supervisada por el centro para, **25**

GENERAL (ES)

acta circunstanciada notificará al director, **101**
 actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el director, **6 F I**
 apoyar a la dirección, **7 F IV**
 apoyo operativo y administrativo a la dirección, **10**
 auxiliar a la dirección, **10 F III**
 capturar los datos, **11 F IV**
 convenio celebrado entre los mediadores ante la fe pública del director, **54**
 determine el director, **2 F II**
 dirección, **4 F I, 5**
 el centro contará con un director, **5**
 el director, **12**
 en todos los casos se deberán proporcionar los datos, **36**
 facilitador que determine el director, **14**
 rendir al, **81 F III**
 requisitos que exige la ley para ocupar la dirección, **6**

secretaría del Consejo Consultivo estará a cargo del director, **106**
solicitar al director, **47**
solicitud expedida por el director, **55**

I

INSTITUCIÓN

a solicitud del mediador privado, de una, **21**
acreditar que los mediadores privados que atenderán en la, **22 F I**
autorización de un módulo de mediación por parte de una, **26**
brindará capacitación necesaria, permitiendo al mediador privado o, **33**
centro asesorará a la, **19**
módulo de mediación privada deberá estar relacionado con el nombre, denominación o razón social de la, **24, 28**
programa previamente autorizado por el Consejo y acordado por la, **17**

INSTITUTO

actualización de los mediadores y facilitadores para el servicio público y privado, estará a cargo del, **91**
mediadores evaluados cada tres años por el centro y el, **103**
participación que corresponda al, **3 F IV, 96**
prestadores de servicio social que asigne el, **112**
proceso de selección abierto, se desarrollará con el, **93**
titulares del centro y del, **107**

INSCRIPCIÓN

supervisar la operación de la unidad de, **7 F X**
trámite de, **55**
unidad de, **4 F IX, 9**

INFRACCIÓN (ES)

aporte de pruebas que consideré convenientes en relación con la, **101**
conocer quejas y/o reportes sobre posibles, **108 F III**

informes, deben presentarse al comité, respecto de las posibles, **7 F V**

J

JUSTICIA

dirección de facilitación penal y de, **4 F IV**
ejecución y cumplimiento de la ley de, **1**
operar como órgano especializado de la, **3 F II**
sistema informático del centro de, **2 F IV**
subdirección de facilitación penal y de, **4 F VIII**

JUDICIAL (ES)

archivo, **9 F II**
comité de certificación en sede, **109**
iniciación de cualquier proceso, **61 inciso a)**
inspecciones, **9 F VII**
procedimientos, **5 F XIV, 8 F VII**
sancionados por la comisión de disciplina, **82**

JEFE

designación de directores, subdirectores de mediación y, **5 F III**

L

LEY (ES)

adolescente en conflicto con la, **68, 70**
aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad a la, **15**
atención de formas de solución alterna del procedimiento en los términos de la, **34**
comisión de una conducta tipificada como delito por las, **63, 67**
comité de certificación en sede judicial, en los términos de la, **109**
convenio que en su redacción deberá observar las formalidades y requisitos señalados en, **53**
cumplir disposiciones legales aplicables que atribuya la, **3 F XIV**
delitos considerados no graves en las, **66**

ejecución y cumplimiento de la, **1**
 elementos que deben integrarse de conformidad a la, **95**
 formalidades que señala la, **54**
 fungir como mediador público conforme a lo que prevé, **84**
 girar oficios necesarios que se requieran en términos de la, **8 F VII**
 incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la, **82**
 ingreso de facilitadores al centro se estará a lo dispuesto en la, **93**
 los facilitadores se estarán a lo dispuesto en la, **103**
 mecanismos alternativos de solución de controversias contemplados en, **102 F I**
 medidas no violenten la, **56**
 posibles infracciones a la, **7 F V**
 precedente aplicar sanciones conforme a la, **108 F III**
 recursos que se presentan en los términos de la, **5 F VIII, 9, 17**
 recusación aceptada en los casos en que se detecte supuestos previstos en la, **47**
 re-mediación en los términos de la, **71**
 requisitos previstos en la, **5, 6**
 selección de mediadores y facilitadores en apego a lo previsto en la, **94**
 violaciones a la, **101 F III**

LEGAL (ES)

acuerdos, **53**
 convocatoria correspondiente y las disposiciones, **26 F II**
 cumplir con las disposiciones, **3 F XIV**
 documento público y una copia, con el que acredite su representación, **37**
 formularán personalmente o por representante, **35**
 garantizar su autenticidad e inalterabilidad, de conformidad con las disposiciones, **115**
 instrumento con el que acrediten su representación, **39**

no podrá emplear lo conocido en ellas para testimoniar o probar en procedimiento, **50**
 no podrán actuar como testigo en procedimiento, **77**
 participación en actos de comercio o naturaleza mercantil, considerados por las disposiciones, **34 F II**
 quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o por sus representantes, **68**
 remitiéndolos al archivo judicial en los términos de las disposiciones, **9 Fs. II, VII**

M

MEDIADOR (ES)

capacitación, entrenamiento y actualización de los, **91**
 capacitación, selección, registro y monitoreo de los, **3 F IV**
 celebración de concursos de selección de, **93, 94**
 centro, supervisará, evaluará y monitoreará a los, **99**
 comparecencia de los, **120**
 competencia laboral de los, **96**
 comunicación permanente con los, **7 F III**
 conducir los trabajos de los, **8**
 declaración de que se explicará a los, **86**
 dirección de mediación privada y de registro de, **4 F V, 23, 27**
 estímulos e incentivos se harán acreedores los, **83**
 evaluando o supervisando la activación de los, **50**
 evaluar la calidad del desempeño de los, **102**
 exámenes a los, **6 F VII**
 garantizar altos índices de competencia profesional en relación a los, **21**
 ingreso de nuevos, **92 F I, 93**
 la ley y reglamento dará lugar a que los, **82**
 mediación privada y de registro de, **7**
 módulos podrán ser atendidos por, **15, 18**

procedimientos conducidos por secretarios actuarios y, 54
 programas de capacitación continua y de actualización en tanto su calidad de, 85
 ratificación del cargo de, 97
 registrados como, 80,95
 registro de convenios de los, 2 F V, 117
 requisitos para ser, 87
 revisar las evidencias de evaluación de los, 108
 secretarios actuarios registrados como, 83, 95
 selección de, 5 F III
 serán evaluados cada tres años por el centro y el instituto los, 103
 servicios de mediación o para la capacitación de, 5 F XI
 supervisión a los, 101
 supervisión, evaluación y verificación del desempeño de los, 3 F XII

MEDIACIÓN

apoyo de promotores habilitados de la, 112
 disposiciones relativas a la, 1
 información relativa a los solicitantes de los servicios, 116, 117
 procedimiento de, 111
 servicios de, 110

MECANISMOS

aplicación de los, 15, 34 F IV
 desarrollo de los, 69
 expedientes correspondientes a las mediaciones o a los, 81
 módulos especializados en la aplicación de estos, 110
 objeto y alcance de la mediación o del, 45
 presentación de los servicios de información al público, sobre los, 3 F III
 procedimiento de facilitación penal referente a los, 63
 sesiones de pre-mediación y de mediación o del, 8 F I
 supervisar conducción del servicio de mediación así como diversos, 102

MÉTODO

mediación como, 3 F I

MÓDULO (S)

audiencia restaurativa de avenimiento llevará a cabo en el centro o en el, 70
 autorizar la instalación de un, 21, 22, 26
 centro contará con, 15
 diseño operativo de, 19, 20
 evaluará, monitoreará a los mediadores y facilitadores así como a los, 99
 funcionamiento de los mediadores privados y, 6 F IX
 nombre distintivo con el que se conocerá, 24, 28
 operación de los, 25, 29, 30
 solicitud podrá presentarse en el centro o en sus, 36
 solución de controversias de los, 3 F XI
 solución de controversias en materia penal, en los, 110
 tribunal adscrito a, 112

N

NORMA

calidad y la competencia laboral y de los mediadores en términos de la, 96
 cuidando que su diseño atienda la, 19
 determinar si las acciones del mediador cumplen con la, 101
 evaluación a mediadores considerará, en el marco de la, 104
 técnica institucional de competencias laborales, 2 F III

NORMATIVIDAD

diseño y actualización de la, 3 F IX

O

ORGANIZAR

planear, programar, 5 F II, 6 F IV
 desarrollo de proyectos y su evaluación, 106

OPERAR

autorización y registro urgente para, 30
 centro la autorización para operar un módulo de mediación privada, podrán solicitar al centro la autorización para, 30
 como órgano especializado de la justicia para adolescentes, 3 F II

OPERACIÓN

coordinar, supervisar y verificar la, 6 F IX, 7 F X de los módulos, la, 20, 25, 29
 espacios que le destinen oficinas públicas para su, 17
 será supervisada por el centro su, 21
 unidad de atención al público tendrá a su cargo la, 11

P

PÚBLICO (S)

calidad de mediadores, 85
 comisionar a los servidores, 5 F X
 curso de certificación correspondiente son empleados o servidores, 26 F II
 desempeño de los mediadores y facilitadores, 102
 estímulos e incentivos se harán acreedores los mediadores y los facilitadores, 10 F VII
 ley y el reglamento dará lugar a que los mediadores o facilitadores, 82
 los facilitadores, 10 F VII
 mediadores que dejen de ser servidores, 79
 mediadores y facilitadores, 4
 módulos podrán ser atendidos por mediadores, 15, 19
 ratificación de los mediadores y facilitadores, 5 F VI
 registro de mediadores o facilitadores, 95
 Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el caso de los mediadores, 55
 selección de mediadores y facilitadores, 7 F IV
 tecnología que permita a los servidores, 54

PRIVADO (S)

acreditar que los mediadores, 22 F I
 capacitación necesaria, permitiendo al mediador, 33
 certificación de los mediadores, 5 F VI
 certificados y registros como mediadores, 80
 comunicación permanente con los mediadores, 7 F II
 con certificación y registro vigente los mediadores, 30
 convenio de mediadores, 2 F V, 117
 convenios de mediación privada registros y digitalizados que presentan los mediadores, 9 F III
 desempeño de los mediadores, 103
 formación de mediadores para el servicio, 92 F I
 funcionamiento de los mediadores, 6 F IX
 infracciones que cometan mediadores, 108 F III
 mediadores para el servicio público y, 3 F IV
 módulos atendidos por mediadores públicos o, 15, 18
 registros de mediadores, 95
 requisitos para ser mediadores, 87
 secretarios actuarios y mediadores, 54
 solicitud de un mediador, 21, 55

PROCEDIMIENTO (S)

asuntos de su competencia así como en, 8 F VII
 circunstancias especiales que se actualizan en el, 56
 convenios emanados de, 54
 el centro automatizará sus, 118
 formas de solución alterna del, 34 inciso c)
 las partes definan, adopten, acepten y respeten el, 75
 mantenerse informados del curso que el, 44
 manuales de organización y de, 5 F XII
 mediador o facilitador que conducirá el, 43, 46 F VII
 mediadores o facilitadores públicos sean sometidos al, 82
 medios de comunicación necesarios para el desarrollo de los, 22 F IV, 26 F VI



no podrán actuar como testigos en, **77**
 proporcionará orientación jurídica, psicológica y social durante el, **111**
 re-mediación se sujetará al, **72**
 reportes para el desahogo del, **5 F VIII, 101 F II**
 solicitantes manifiestan por escrito su voluntad de participar en el, **38**
 testimoniar o probar en, **50**

R

REGLAMENTO

disposiciones del presente, **1**
 elaborar y proponer al consejo la expedición del, **5 F XII**
 registros y autorizaciones previstas por este, **7 F I**
 supuestos previstos en la ley y este, **47**

REGLAS

aplicar las sanciones conforme a la ley y las, **108 F III**
 calidad del desempeño de los mediadores privados se estará a lo establecido por las, **102**
 competencias laborales y cumplir lo dispuesto en las, **87, 94**
 mediados se obligan a acatar el contenido y alcance de las siguientes, **46**
 registros y autorizaciones previstas por reglamento y las, **7 F I**
 requerimientos del centro y conforme a lo dispuesto por la ley y las, **18**
 requisitos previstos en la ley, el reglamento y las, **9 F V, 54, 95**

REGISTROS

convenio por parte de los mediados, y, **33**
 dirección de mediación privada y de, **7, 9, 23, 27**
 institución solicitante cuenta con certificación y, **22 F I**
 matrícula de, **95**
 mecanismos alternativos de solución de controversias a su cargo y mantener actualizado el, **81 F I**
 mediadores privados con certificación y, **26 F II, 30**

procurar el resguardo y actualización de los, **5 F IV**
 sistema informático para el, **117**
 trámite de inscripción ante el, **55**
 trámite y obtención del, **84**

S

SECRETARIOS

capacitación y actualización de cursos de mediación para, **94**
 convenios emanados de procedimientos conducidos por, **54**
 proporcionar a los, **7 F VI**
 recibir convenios de mediación privada y de, **9 F I**
 registro de los convenios de los mediadores privados certificados y de los, **2 F V, 117**
 registro de, **95**

SERVICIO

capacitación entrenamiento y actualización de los mediadores y facilitadores para el, **91**
 captura de información relativa a los solicitantes de los, **116, 117**
 centro proporcionará los, **110**
 consentimiento de los mediados cuando se trate de, **50**
 datos personales denominado solicitud del, **8 F VIII**
 difusión y divulgación de su objeto y de sus, **113**
 informar y orientar al público sobre el, **112**
 ingreso de nuevos mediadores y facilitadores al, **92 F I**
 mediadores y facilitadores públicos en el, **102**
 módulos de mediación privada para ofrecer y atender los, **21**
 módulos de mediación territorialmente desconcentrados e itinerantes para proporcionar, **15**
 organizaciones vinculadas con los, **5 F XI**
 orientación y documentación explicativa de los, **39**
 recepción ágil y eficiente de las personas que solicitan los, **11**

registro y monitoreo de los mediadores
para el, **3 F IV**
solicitudes de información y de, **35**
supervisar, **6 F V**

T

SERVIDOR (ES)

critérios y determinar directrices que tendrán
carácter obligatorio por los, **5 F VII**
función recarga en un, **8 F VIII**
mediadores públicos que dejen de ser, **80**
módulos atendidos por personal o, **19**
secretarios actuarios mediadores será
operado por los, **117**

SISTEMA

ajustará a lo dispuesto en el, **85**
contar con acceso al, **31**
fungir como responsable del, **8 F VIII, 9 F VIII**
institución de que se trate acceso al, **33**
operación y administración del, **3 F XI**
operar un módulo de mediación virtual mediante la
utilización de, **30**
registro electrónico de convenios, **119**

TECNOLOGÍA (S)

empleo de sistemas y, **118**
planeación y modernización científica y, **3 F X**

TÉCNICA (S)

autonomía, **3**
director de áreas o secretario, **107**
fungir como secretario, **5 F VIII**
personal, **4**

TRABAJO (S)

apoyo al, **3 F VIII**
conducir los, **8**
dinámica del caso y de la carga de, **49**
permitir la supervisión de su, **88 F III**
supervisar los, **6 F XI**
supervisión de su, **84**
temas que integren la agenda de, **48**

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tematizadas, segunda edición, se terminó en diciembre de 2017. Impreso en Progame, S.A. de C.V., Unión (bodega), No. 25, colonia Tlatilco, Azcapotzalco, Ciudad de México, con un tiraje de 1000 ejemplares. La revisión y supervisión editorial estuvieron al cuidado de los licenciados Raciél Garrido Maldonado y Gustavo Frías Esquivel.